DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS - Nuevo Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII | Guatemala, viernes 2 de septiembre de 2005 | NÚMERO 53

SUMARIO



ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Amatitlán, Departamento de Guatemala, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción, de conformidad con la Resolución número 00601 de fecha seis de junio del año dos mil cinco, emitida por el Ministerio de Gobernación.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 366-2005

Guatemala, 4 de agosto de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la descentralización es el proceso sistemático mediante el cual el Gobierno Central delega la ejecución y el control administrativo de ciertas funciones a entes distintos de sí mismo o a sus entidades autónomas y descentralizadas, reteniendo las funciones reguladora, normativa y de financiamiento con carácter subsidiario y de control.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 132-96 del Congreso de la República –Ley de Tránsito-, faculta al Organismo Ejecutivo, para que mediante Acuerdo Gubernativo pueda trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten, como mínimo, los extremos señalados en dicho cuerpo legal.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Amatitlán, Departamento de Guatemala, acordó facultar al Alcalde Municipal, para que en representación de la Municipalidad promueva la solicitud de traslado de la competencia de la administración de tránsito a favor de ese Municipio, asimismo, demostró que se encuentra en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y además cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con base en lo establecido en los artículos 8 del Decreto número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito y 27 inciso d) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Amatitlán, Departamento de Guatemala, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción, de conformidad con la Resolución número 00601 de fecha seis de junio del año dos mil cinco, emitida por el Ministerio de Gobernación.

Artículo 2. El traslado a que se refiere el artículo anterior no comprenderá en ningún caso, las facultades para reglamentar asuntos relativos a licencias de conducir, placas de circulación, seguros, registro de conductores y de vehículos, ni otros que sean de competencia exclusiva del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, o del Ministerio de Gobernación, de conformidad con la Ley.

Artículo 3. A efecto de ejercitar la competencia de la administración de tránsito, el Concejo Municipal de Amatitlán, Guatemala, deberá convalidar dicho traslado mediante Acuerdo Municipal.

Artículo 4. A partir de la fecha de convalidación del presente Acuerdo, la Municipalidad de Amatitlán, Guatemala, queda como única responsable del ejercicio y mantenimiento de tránsito en su jurisdicción y dictará los reglamentos y/u ordenanzas necesarias para el efecto.

Artículo 5. El Concejo Municipal de Amatitlán, podrá facultar a las autoridades municipales de tránsito de su Municipio, para emitir órdenes, circulares y avisos que afecten o beneficien, con exclusividad, su jurisdicción.

Artículo 6. Las autoridades municipales de tránsito de Amatitlán, están obligadas a respetar y acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento, los manuales de tránsito y reglamentaciones generales emitidas por el Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito; deberán asimismo, actuar con cordura y cordialidad frente a los particulares, caso contrario y de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo, el Ministerio de Gobernación podrá proponer la revocatoria de lo acordado en el presente Acuerdo Gubernativo.

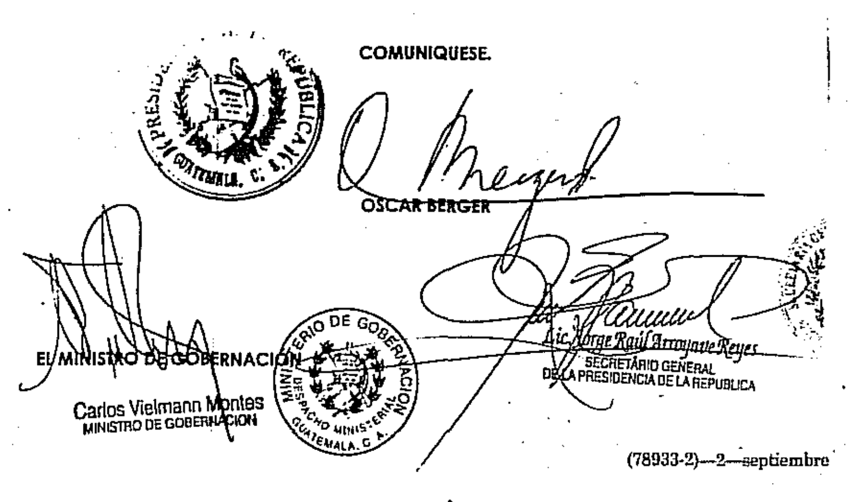
Artículo 7. El Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se encargará de supervisar periódicamente la observancia de lo normado en este Acuerdo, para lo cual deberá formar expediente administrativo.

Artículo 8. La Policía Nacional Civil del Municipio de Amatitlán, prestará el auxilio necesario a la Policía Municipal de Tránsito, en aquellos casos de delitos relacionados con el tránsito.

Artículo 9. La Municipalidad de Amatitlán podrá imponer sanciones pecuniarias, de conformidad con la Ley y Reglamento de Tránsito, recaudar el valor de las mismas y crear un fondo privativo para su uso exclusivo, mantenimiento, mejoramiento y diseño de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

Artículo 10. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



OSCAR BERGER

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(78933-2)—2—septiembre

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase designar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como la autoridad nacional encargada del "Mecanismo de Desarrollo Limpio" (MDL), previsto en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 388-2005

Guatemala, 12 de agosto del 2005

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República asigna al Estado el deber de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, a la vez que debe velar por la salud de todos los habitantes;

CONSIDERANDO:

Que como Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobada en la Ciudad de Nueva York el 9 de mayo de 1992, Guatemala asumió el compromiso de intervenir en la prevención, protección y conservación del medio ambiente, comprometiéndose además a limitar y reducir la emisión de gases de efecto invernadero generados por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional, para lo cual el protocolo de Kyoto de la citada Convención estableció el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) para ayudar a las Partes a dar cumplimiento a sus compromisos.

CONSIDERANDO

Que para participar en el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y obtener los beneficios como país en desarrollo Guatemala debe, además de asegurar su participación voluntaria y haber ratificado el Protocolo de Kyoto, designar al ente o autoridad nacional encargada de ese mecanismo, por lo que es procedente emitir la disposición gubernativa que establezca como tal al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República y con fundamento en los artículos 22 y 29 "bis" literales f) e i) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. Designar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como la autoridad nacional encargada del "Mecanismo de Desarrollo Limpio" (MDL), previsto en el artículo 12 del protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

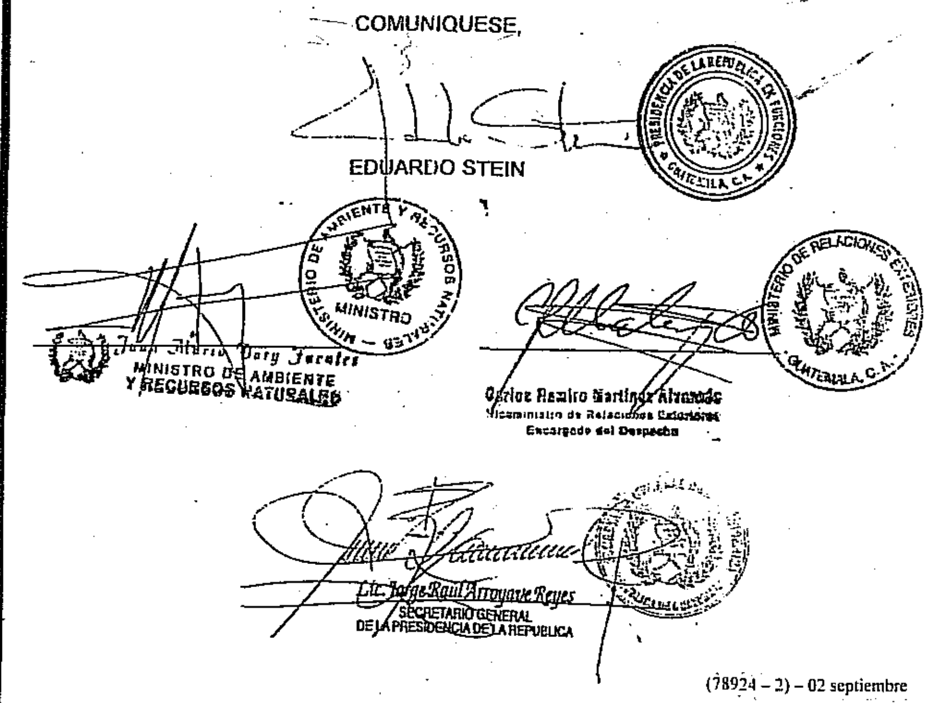
Artículo 2. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales será la instancia nacional encargada de regular el proceso de evaluación de las instituciones gubernamentales y personas, individuales o jurídicas, que soliciten la autorización para aplicar el "Mecanismo de Desarrollo Limpio".

Asimismo, tendrá a su cargo el cumplimiento de las políticas gubernamentales relacionadas con dicho mecanismo, determinando su observación y aplicación de conformidad con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de la República, acuerdos internacionales de los que Guatemala sea Parte y las normas ordinarias vigentes.

Artículo 3. El procedimiento, formalidades y requisitos que deben observar los interesados en la aplicación del "Mecanismo de Desarrollo Limpio", serán establecidos en el reglamento específico que se emita para el efecto.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



EDUARDO STEIN

Juan Mario Dary Fuentes
MINISTRO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Carlos Ramiro Martínez Alvarado
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(78924 – 2) – 02 septiembre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase crear EL RECONOCIMIENTO NACIONAL PROTECTOR DE LA NATURALEZA DE LA TIERRA, como un reconocimiento público que otorga el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a las personas individuales, colectivas y jurídicas pertenecientes a una de las etnias de los pueblos indígenas de Guatemala.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 445-2005

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, reconoce que el tema de identidad y derechos de los pueblos indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala, según lo preceptuado en el Acuerdo sobre Identidad y derechos de los pueblos indígenas, en lo referente a reconocer y garantizar el derecho de las comunidades de participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras;

CONSIDERANDO:

Que para impulsar el desarrollo sostenible del país es indispensable la creación y fortalecimiento de una cultura ambiental que sea manifestada en las actividades de la población la cual implica el fomento y consolidación de los valores ambientales, que tienden a la restauración, protección y mejoramiento del ambiente, así como el aprovechamiento racional de los recursos naturales y en general a la búsqueda comprometida del mejoramiento constante de la calidad de vida de las comunidades de nuestro país.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el marco de los Acuerdos de Paz y en especial el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, se establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades de participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras que habitan.

POR TANTO:

En el ejercicio de funciones que le confieren los artículos 66, 97 y 194 literal c) de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y el 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Crear EL RECONOCIMIENTO NACIONAL PROTECTOR DE LA NATURALEZA DE LA TIERRA, como un reconocimiento público que otorga el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a las personas individuales, colectivas y jurídicas pertenecientes a una de las etnias de los pueblos indígenas de Guatemala, que se hayan distinguido ejemplarmente por sus contribuciones al mejoramiento, mantenimiento y desarrollo sostenible del ambiente, el cual será otorgado en base de a los procedimientos que se señalan en el presente acuerdo.

Artículo 2. El Reconocimiento se otorgará a quienes se hayan distinguido por sus contribuciones sobresalientes al mejoramiento, mantenimiento del ambiente y el uso sostenible de los Recursos Naturales, en razón de sus méritos por elevar el nivel de educación ambiental y la calidad de vida de la población indígena de nuestro país.

Artículo 3. El otorgamiento del Reconocimiento se efectuará anualmente en la primera quincena del mes de agosto de cada año, en conmemoración a la Celebración Internacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo 4. Se establece un premio único, consistiendo en una plaqueta la cual tendrá un Glifo de expresión de la Cultura Maya, el cual será conmemorativo a la fecha de nacimiento de la persona acreedora al premio. Dicho Reconocimiento se denominará *Chajil Uwachulew* que en Lengua Maya significa (PROTECTOR DE LA NATURALEZA DE LA TIERRA), *dicha expresión es utilizada* por las comunidades que integran los pueblos indígenas de Guatemala.

Si por alguna situación la persona acreedora del reconocimiento no perteneciera a cualquiera de las etnias mencionadas anteriormente, será traducido al idioma de la etnia Maya a la cual pertenezca.

Artículo 5. La información mínima que se deberá acompañar a la postulación de candidatos, será la siguiente:

a) Datos generales de la persona (numero de cedula, fecha de nacimiento, nombre completo, teléfonos, dirección o lugar de habitación y correo electrónico si lo hubiera).

b) Lugar especifico de ubicación del proyecto.

c) Actividad principal de la persona o entidad.

d) Informe documentado (fotos, video, etc.), por medio del cual sea descrita la actividad u obra por medio de la cual sea postulada la persona o entidad.

e) La postulación puede ser realizada por organización gubernamental, no gubernamental, comités en general, asociaciones, y personas con alta credibilidad (secerdotes, alcaldes, maestros de escuelas indígenas).

f) Los postulantes presentaran la información requerida sobre los postulados ante el Ministerio de Ambiente y Recursos en su cede central o bien por medio de las delegaciones departamentales, las cuales harán llegar a la Unidad de Pueblos Indígenas, la postulación recibida.

Artículo 6. Todos los expedientes recibidos sobre las personas postuladas, tendrán carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para ningún otro fin.

Artículo 7. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Organización, Formación y Participación Social, tendrá la facultad de realizar visitas de inspección al proyecto desarrollado por el postulado.

Artículo 8. El periodo para postular candidatos al RECONOCIMIENTO NACIONAL PROTECTOR DE LA NATURALEZA DE LA TIERRA, vencerá el día 31 de mayo de cada año.

Artículo 9. No podrán ser postulado para la obtención del premio, personal que labore dentro del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 10. La selección del ganador en cada categoría estará cargo de un jurado calificador, el cual estará integrado de la siguiente manera:

a) Señor Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, el Viceministro encargado del despacho o otra persona que sea designada previamente.

b) Señor Director de la Dirección de Organización, Formación y Participación Social, o persona que sea designada previamente.

c) Coordinadora interinstitucional de Pueblos Indígenas del Estado, o persona a quien designe la cual pertenezca al comité en funciones.

El fallo que emita el jurado calificador tiene carácter de inapelable.

Artículo 11. La Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, será la encargada de asignar o gestionar los recursos necesarios, para el efectivo otorgamiento del reconocimiento en mención.

Artículo 12. Cualquier situación no prevista en los presentes artículos, será resuelto por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

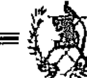
Dado en la ciudad de Guatemala a los 12 días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Juan Mario Dary Fuentes
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

Sergio Enrique Véliz Rizzo
Viceministro de Ambiente

Marta Roxana Sobenes
Viceministra de Recursos Naturales

(78923 – 2) – 02 septiembre



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase ratificar la aprobación de las Bases Mínimas que regirán la Convocatoria del Área A6-2005, bajo el Modelo de Contrato de Administración y Producción Incremental de Hidrocarburos, contenida en Acuerdo Gubernativo número 188-2005 del 1 de junio de 2005.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 398-2005

Guatemala, 30 de agosto de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 188-2005 del 1 de junio del año en curso, se aprobó las Bases Mínimas que regirán la Convocatoria del Área A6-2005, bajo el Modelo de Contrato de Administración y Producción Incremental de Hidrocarburos, disposición gubernativa que de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley número 109-83 del Jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos, debe ser aprobada en Consejo de Ministros.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

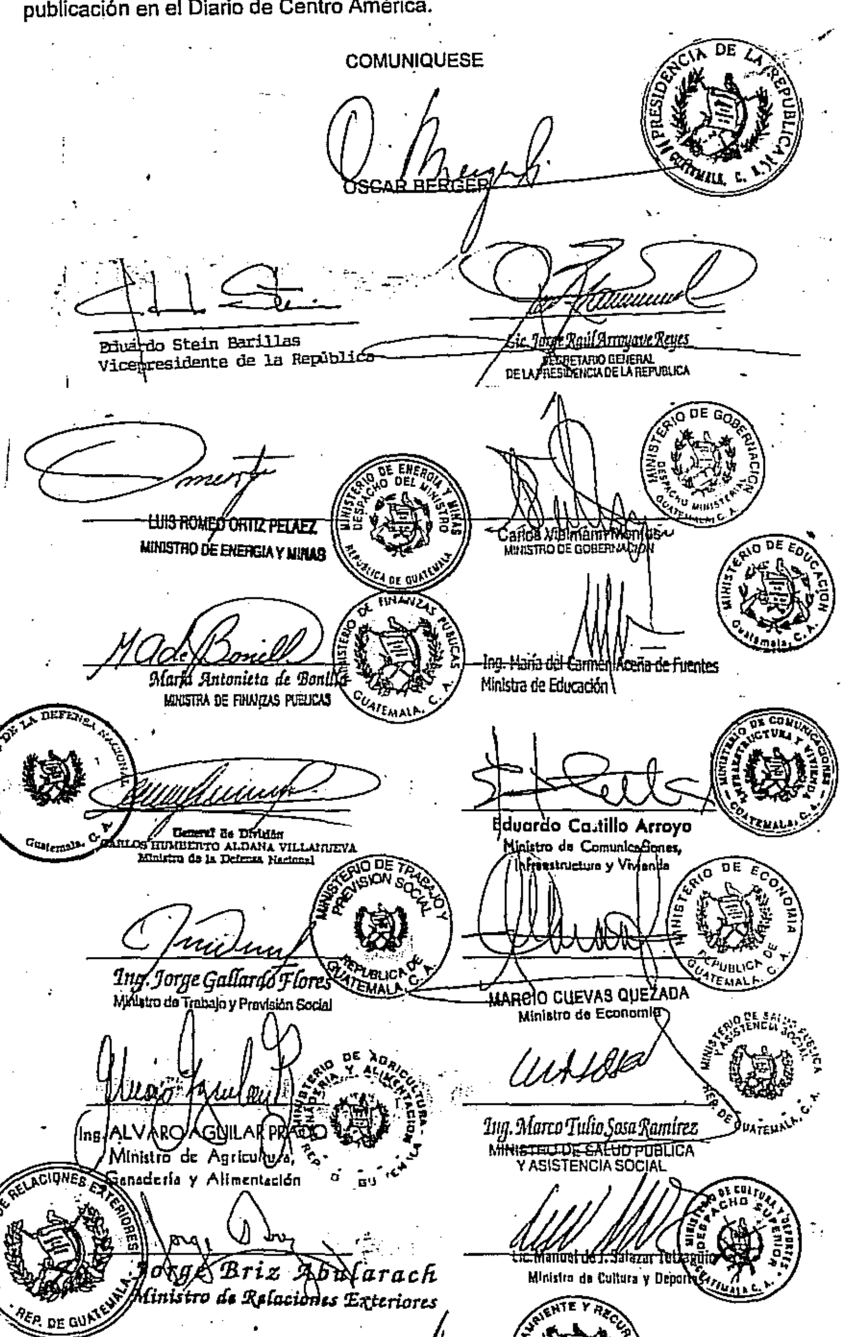
EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Ratificar la aprobación de las Bases Mínimas que regirán la Convocatoria del Área A6-2005, bajo el Modelo de Contrato de Administración y Producción Incremental de Hidrocarburos, contenida en Acuerdo Gubernativo número 188-2005 del 1 de junio de 2005.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



(E-532-2005)—2—septiembre

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuérdase ratificar la aprobación de las Bases Mínimas que regirán la Convocatoria del Área A7-2005, bajo el Modelo de Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, contenida en Acuerdo Gubernativo número 187-2005 del 1 de junio de 2005.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 399-2005

Guatemala, 30 de agosto de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 187-2005 del 1 de junio del año en curso, se aprobó las Bases Mínimas que regirán la Convocatoria del Área A7-2005, bajo el Modelo de Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, disposición gubernativa que de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley número 109-83 del Jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos, debe ser aprobada en Consejo de Ministros.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

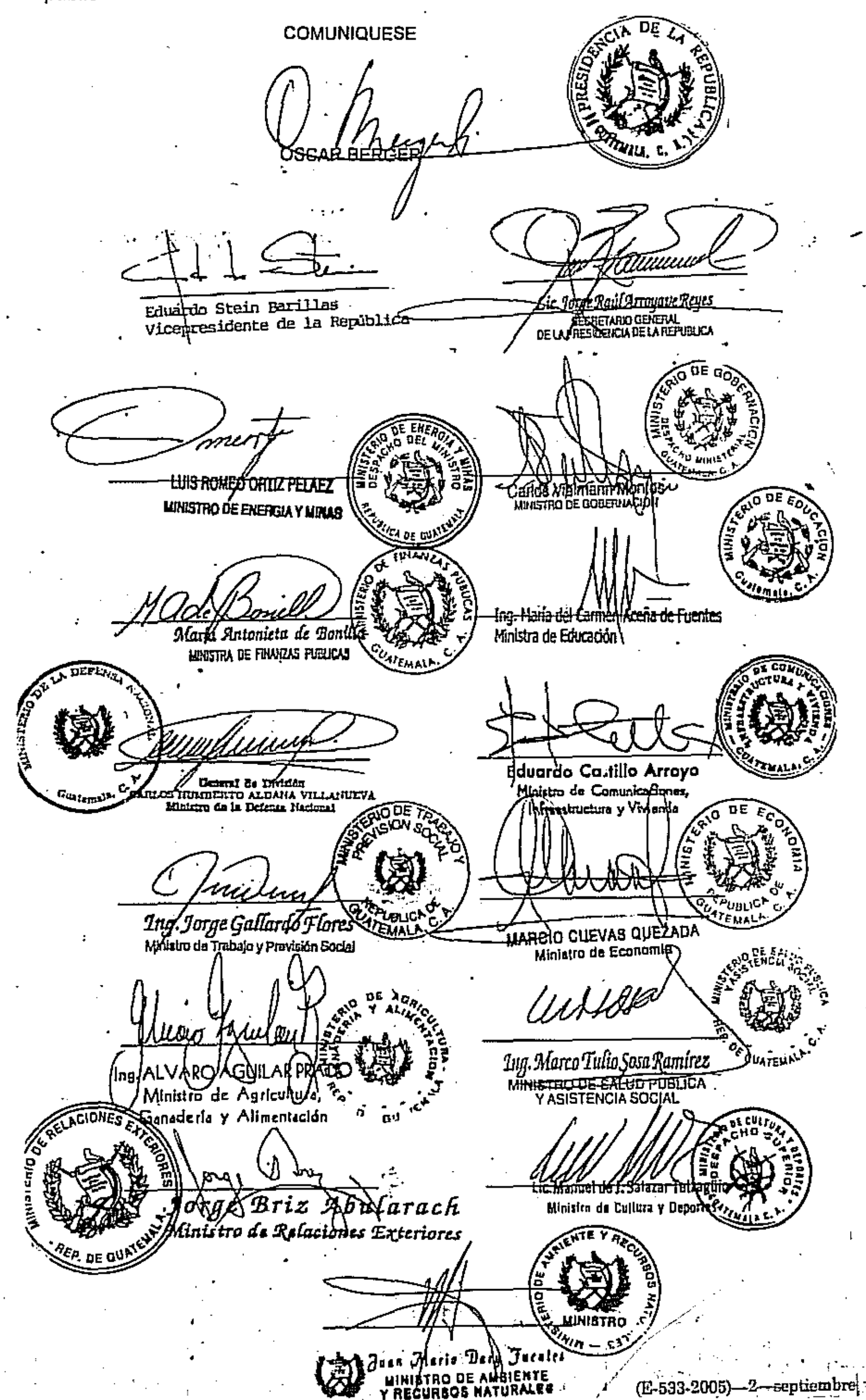
EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Ratificar la aprobación de las Bases Mínimas que regirán la Convocatoria del Área A7-2005, bajo el Modelo de Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, contenida en Acuerdo Gubernativo número 187-2005 del 1 de junio de 2005.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



(E-533-2005)—2—septiembre

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES –INAB–

RESOLUCIÓN 01.26. 2005

ACTA No. JD.26.2005

Sesión Extraordinaria

"...C) Proyecto de Normativo para el uso de bienes patrimoniales del INAB: ... Por tanto, la Junta Directiva **ACUERDA:** I) Aprobar el Normativo para el uso de bienes patrimoniales del INAB, al emitir la resolución siguiente:

Resolución 01.26. 2005

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES – INAB-

NORMATIVO

PARA EL USO DE BIENES PATRIMONIALES DEL INAB

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Bosques es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Bosques, tiene en su nivel administrativo superior a su Junta Directiva, y que entre las atribuciones de ésta se encuentra la de dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y el cumplimiento de sus fines, así como aprobar los reglamentos internos del INAB.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Bosques proporciona a su personal, los bienes necesarios para el desempeño de sus funciones, siendo responsables éstos de dichos bienes conforme a las leyes por las infracciones u omisiones en que incurra en el uso o custodia de los mismos y que siendo dichos bienes patrimonio del INAB, se requiere de una adecuada regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo 217-94 de fecha 11 de mayo de 1994 contiene algunas regulaciones en cuanto al inventario de bienes muebles de la Administración Pública y que de su lectura se desprende que reguló lo relativo a las dependencias en sentido general, apreciándose que se refiere a entidades con subordinación directa del Gobierno Central y no de los entes autónomos y descentralizados.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente considerado y a lo preceptuado en los artículos: 2, 5, 6, 9, 10, 14, 16 y 20 del Decreto Legislativo 101-96; 451, 454, 456, 457 y 462 del Código Civil; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 17 inciso "f" y 18 inciso "d" del Decreto Legislativo 89-2002; y 5, 30, 135 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el presente Normativo para el Uso o Custodia de Bienes Patrimoniales del INAB, contenido en los artículos siguientes:

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1. OBJETIVOS: El presente normativo tiene como objetivo principal normar:

a) El procedimiento y manejo de bienes inventariables del INAB.

b) El uso, mantenimiento y control de bienes inventariables del INAB, incluyendo los bienes adquiridos a través de los Proyectos financiados dentro de los Convenios CATIE-INAB y otros Proyectos con diferente fuente de financiamiento.

c) Las responsabilidades de los funcionarios o consultores del INAB, en el uso, mantenimiento y resguardo de los bienes ante instancias fiscalizadoras internas y externas.

ARTICULO 2. TERMINOLOGÍA DEL PRESENTE NORMATIVO: Para el efecto del presente normativo, se usarán las definiciones siguientes:

Asignación Permanente de Bienes: Se refiere a la asignación de los bienes en función del cargo en cuyo desempeño los bienes se utilizan continuamente; para efectos del resguardo de los bienes, se le asignarán al responsable en su tarjeta de responsabilidad.

Asignación Temporal de Bienes: Es la asignación por un período no mayor de treinta días de los bienes que se usarán para llevar a cabo una comisión o para el cumplimiento de una actividad especial. Para la asignación temporal de bienes debe haber una autorización por escrito de la autoridad superior de la oficina a donde pertenece el bien y se entregarán por medio de conocimiento donde consten todas las características de los mismos y el tiempo que se utilizarán.

Autoridades Superiores: Se entiende por autoridades superiores a la Junta Directiva, Gerencia, Subgerencia, Coordinadores de Unidad, Directores Regionales y Directores Subregionales

Bienes: Son todos los materiales, accesorios, muebles y equipos registrados en los inventarios de INAB y utilizados en las actividades administrativas y/o técnicas.

Baja de Bienes: Procedimiento mediante el cual se eliminan de los registros de inventario del INAB los bienes que, por su desgaste ya no cumplen con la función para lo cual fueron adquiridos, y también por los casos de robo o hurto de los mismos

Bienes Fungibles: Son los bienes que tienen un costo no mayor de Q.500.00 y una vida útil máxima de dos años, tales como dispensadores de tape, engrapadoras, sellos de hule, sillas plásticas y otros.

Bienes Inventariables: Son los muebles y equipos que en consideración a su valor y a lo prolongado de su vida útil deben inventariarse, tales como: escritorios, archivos, vehículos, computadoras, y otros.

Bitácora: Es una libreta de control e historial de las condiciones en que se encuentra un vehículo, en la que deben anotarse todos los servicios de mantenimiento, reparaciones, combustible y kilometraje por cada comisión.

Equipo Forestal: Son los bienes que se utilizan en las actividades técnicas forestales, tales como mediciones forestales, combate de incendios forestales y otras.

Mobiliario y Equipo de Oficina: Son los bienes muebles necesarios para el desarrollo de las actividades diarias, tales como: escritorios, sillas, mesas, archivos, computadoras, faxes, calculadoras, fotocopiadoras, etc.

Negligencia: Descuido, falta de cuidado, falta de aplicación.

Tarjeta de Responsabilidad: Es el documento en donde se registra la identificación y características de los bienes que estarán bajo la responsabilidad de una persona cuando ésta principie a laborar en el INAB, firmando que recibe para su uso y custodia de conformidad; este documento debe estar autorizado por la Contraloría General de Cuentas, y deberá actualizarse cuando a la persona se le asignen otros bienes.

Vehículos: Son los bienes utilizados para el transporte ya sean de dos, cuatro o más ruedas.

ARTICULO 3. RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS ADMINISTRATIVOS: Es obligación de los Delegados Administrativos anotar en las tarjetas de responsabilidad los bienes fungibles e inventariables asignados a cada persona. Asimismo los Delegados Administrativos deberán realizar inventario físico cada tres meses para tener actualizado el registro de los bienes fungibles e inventariables existentes, debiendo informar a la autoridad superior correspondiente al momento en que éstos se deterioren para proceder a la baja respectiva.

ARTICULO 4. DEL INVENTÁRIO: Todos los bienes del INAB independientemente de su clasificación, procedencia y uso, deberán estar debidamente registrados en los libros de inventarios autorizados para el efecto, debiéndose identificar detalladamente, haciendo énfasis en sus características principales. Todos los bienes que no estén registrados en tarjetas de responsabilidad y que se encuentren depositados en las bodegas de la planta central, o en patio son responsabilidad del encargado de la Sección de Inventarios.

CAPITULO II
VEHICULOS

ARTICULO 5. RESPONSABILIDADES EN EL USO: Para el uso de los vehículos la persona responsable está obligada a verificar que los servicios de mantenimiento y reparaciones del vehículo se realicen en forma regular conforme las instrucciones del proveedor, llevando una bitácora para efectos de control de los servicios y kilometraje recorrido.

ARTICULO 6. NORMAS GENERALES:

a) Los vehículos del INAB son para uso exclusivo de la institución. En caso que se realicen comisiones en días inhábiles las mismas deben de ser comunicadas por escrito y autorizada por la autoridad superior correspondiente.

b) Queda terminantemente prohibido transportar en vehículos de la institución a personas ajenas a ésta, exceptuándose los casos de emergencia y necesarios tales como los incendios forestales, o cuando una comisión incluya a personas ajenas del INAB.

c) Al momento de realizar alguna actividad en vehículos de la institución, la persona que autorice la comisión o asigne un vehículo deberá verificar que el piloto posea licencia de conducir vigente y que la porte.

d) Es obligatorio el uso del casco de seguridad para los conductores de motocicletas.

e) Se prohíbe terminantemente prestar los vehículos a personas o entidades ajenas al INAB, salvo que se suscriban convenios con otras entidades o con la autorización expresa por escrito por parte de la Gerencia, siempre y cuando las entidades o personas que soliciten este préstamo estén ligados con actividades del sector forestal.

f) El INAB no se responsabiliza por infracciones de tránsito ni por las sanciones derivadas de las mismas tales como cepos, grúas, inmovilización del vehículo y multas, ni tampoco de los accidentes y daños causados a los vehículos por negligencia, impericia o imprudencia comprobada siendo responsabilidad de la persona que conduzca.

g) Es responsabilidad de la Coordinación Administrativa Financiera, velar porque se mantengan vigentes los seguros de los vehículos, atendiendo a las necesidades y circunstancias que puedan surgir.

h) Los vehículos que son propiedad de la institución deberán ser rotulados con el logotipo del INAB. La Gerencia definirá los casos en que no será necesaria la rotulación de los vehículos.

ARTICULO 7. MANTENIMIENTO Y CONTROL DE VEHICULOS: Para el control y mantenimiento de los vehículos en general, se entregará una bitácora, la que debe ser actualizada por el conductor con exactitud, para facilitar así el control administrativo.

Cuando se trate del uso de vehículos para comisión especial, el responsable, deberá antes de cada salida comparar el kilometraje de la bitácora con la del vehículo e indicará el motivo del viaje, anotando la hora de salida y destino. Al regreso se apuntará en la bitácora los kilómetros recorridos, la hora de llegada y el kilometraje final, asimismo se anotará si el vehículo salió y regresó en perfecto estado mecánico y sin golpes ni abolladuras y con su herramienta completa.

Todos los vehículos deben llevar neumático de repuesto y las herramientas necesarias: linterna, triángulos, tricket y un instructivo para actuar en casos de accidente o robo, así como los números de teléfonos para notificar cualquier daño o reclamo a la empresa aseguradora del vehículo. Las herramientas y la bitácora deberá ser proporcionada por los Delegados Administrativos.

Al asignarse un vehículo o antes de cada salida de comisión, es necesario revisar lo siguiente:

a) Niveles de:
Aceite de motor
Agua del limpiaparabrisas
Agua del radiador
Liquido de frenos
Liquido del acumulador

b) Estado de luces
Intermitentes
Luz alta
Luz baja
Luz de freno
Luz de retroceso
Luz de viraje

c) Equipos
Botiquín de primeros auxilios
Extinguidor
Herramientas
Llave para quitar tuercas de neumáticos

d) Otros
Combustible y aceite
Presión y estado de los neumáticos incluyendo el de repuesto.

Los documentos originales de los vehículos deben permanecer en poder de la administración. Cada vehículo portará fotocopia autenticada de la tarjeta de circulación, los documentos del seguro y cualquier otro que sea necesario.

A quien se le asigne un vehículo en forma temporal, para determinada comisión, será el responsable directo del mantenimiento, servicio y buen uso del mismo en el tiempo que dure ésta.

Toda persona a quien se le asigne un vehículo en cualesquiera de las modalidades establecidas en este normativo, deberá notificar de inmediato cualquier irregularidad o daño que el mismo presente al momento que lo reciba;, en caso contrario se le imputará la responsabilidad de la irregularidad o del daño. Si durante el desarrollo de la comisión el vehículo presentara alguna falla, deberá reportarlo a la mayor brevedad posible a la persona que se lo entregó o a la autoridad superior correspondiente.

ARTICULO 8. COMO PROCEDER EN CASO DE ACCIDENTE: Todo conductor de vehículo del INAB sin importar la modalidad en que lo tenga asignado, deberá comunicar a la mayor brevedad a la aseguradora respectiva, cualquier accidente en que se involucre, para efectos de cuantificar daños y obtener asistencia legal si fuera necesario. Asimismo se deberá suscribir acta administrativa en la que consten los pormenores del accidente e informar a la autoridad superior correspondiente.

ARTICULO 9. COMO PROCEDER EN CASO DE ROBO O HURTO DE VEHICULOS: En caso de robo o hurto de un vehículo del INAB, el conductor del mismo deberá solicitar, en la medida de lo posible, asesoría de la Unidad Administrativa Financiera y/o del Asesor Jurídico de la planta central o de la Región según corresponda, para la presentación inmediata de la denuncia ante la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público y deberá suscribir acta administrativa en donde consten los hechos ocurridos. Para efectos de trámite ante la aseguradora, deberá presentar al Delegado Administrativo correspondiente certificación de la denuncia y del acta administrativa.

ARTICULO 10. RESPONSABILIDAD: El conductor del vehículo es responsable de los gastos correspondientes a cualquier daño o robo que sufra el vehículo por negligencia, impericia o imprudencia comprobada; si el responsable del bien argumentara que lo sucedido no fue por descuido o negligencia, la Gerencia nombrará una comisión para que analice y recomiende lo procedente; dicha comisión estará integrada por un representante de la Coordinación Administrativa Financiera, el Asesor Jurídico, un representante de Auditoria Interna y un representante de la Dirección de Operaciones, con la recomendación de la comisión la Gerencia resolverá lo que estime oportuno, no obstante lo anterior, la Gerencia deberá cumplir con lo que la Contraloría General de Cuentas resuelva en cada caso.

En caso de accidente en donde el conductor se encontrare bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes, éste será responsable de la totalidad de los daños causados al vehículo y a terceros. El INAB se exime de toda responsabilidad por accidentes y daños personales causados a terceros por el incumplimiento de estas normas y el reglamento de tránsito.

ARTICULO 11. BASE DE DATOS: La Coordinación Administrativa Financiera del INAB, en un plazo no mayor de tres meses de estar vigente este normativo, deberá crear una base de datos en la que se llevará como mínimo el registro del mantenimiento de los vehículos, anotando el nombre del taller donde se realiza cada servicio, el detalle de los repuestos utilizados en cada servicio de mantenimiento y reparación, consumo de combustible, kilometraje recorrido, fecha, destino y motivo de cada comisión. Los Delegados Administrativos serán los responsables de ingresar la información necesaria a la base de datos en el momento en que se efectúe algún trabajo al vehículo, y de remitirla mensualmente a la Coordinación Administrativa Financiera. La Sección de Informática del INAB será la responsable de administrar la base de datos y deberá coordinarcon la Unidad de Planificación e Información para que a esta base de datos se pueda ingresar a través de la página Web de la Institución.

CAPITULO III
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

ARTICULO 12. NORMAS GENERALES:

a) El mobiliario y equipo de oficina es para uso exclusivo del INAB y de los Proyectos financiados dentro del marco del Convenio CATIE-INAB u otros Proyectos con diferentes formas de administración financiera.

b) Se prohíbe el uso y préstamo del mobiliario y equipo de oficina a personas ajenas al INAB, salvo convenios suscritos entre el INAB con otras entidades o en casos especiales con autorización expresa por escrito de Gerencia, en ambos casos las entidades o personas que soliciten este préstamo deben estar ligados con actividades del sector forestal.

c) Es obligatorio el buen uso y resguardo del mobiliario y equipo de oficina, para lo cual cada Delegado Administrativo deberá llevar un inventario, observándose las normas de uso general internas. Cualquier anomalía deberá reportarse a la autoridad superior correspondiente, para buscar la asistencia apropiada y evitar el deterioro del bien.

d) En el caso que otras instituciones presten bienes al INAB por algún convenio, se deberá utilizar las normas de la institución prestataria y en caso de ausencia de las mismas, se aplicarán las del presente normativo; estos bienes deberán ser registrados en tarjetas de responsabilidad auxiliares para su debido control y responsabilidad, sin que forme parte del inventario de la institución.

ARTICULO 13. COMO PROCEDER EN CASO DE EXTRAVÍO O ROBO: Todo equipo o mobiliario que sea utilizado por los funcionarios o consultores del INAB, deberá ser entregado por medio de tarjeta de responsabilidad. Cuando el mobiliario y equipo de oficina se extravíe o sea robado, la persona responsable deberá presentar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, debiéndose suscribir acta administrativa y notificarse a las autoridades del INAB correspondientes.

ARTICULO 14. RESPONSABILIDAD: En el caso de que un bien de la institución sufra deterioro, pérdida, robo o hurto, por descuido o negligencia del funcionario o consultor, o por cualquier motivo le sea causado un daño irreparable, éste deberá pagar el deducible si lo hubiere o reponer el bien con otro de iguales o mejores características. Si el responsable del bien argumentara que lo anterior no fue por descuido o negligencia, la Gerencia nombrará una comisión para analizar y recomendar lo procedente. Dicha comisión estará integrada por un representante de la Coordinación Administrativa Financiera, el Asesor Jurídico, un representante de Auditoria Interna y un representante de la Dirección de Operaciones. Conla recomendación de la comisión, la Gerencia resolverá lo que estime oportuno, no obstante lo anterior, la Gerencia deberá cumplir con lo que la Contraloría General de Cuentas resuelva en cada caso.

CAPITULO IV
EQUIPO FORESTAL

ARTICULO 15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTRAVÍO O ROBO: Cuando un equipo forestal sea extraviado o robado, la persona responsable deberá presentar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, debiéndose suscribir acta administrativa y notificarse a las autoridades superiores del INAB correspondientes; si lo anterior obedece a negligencia del funcionario o consultor, éste deberá pagar el deducible si lo hubiere o bien reponer el equipo con otro de iguales o mejores características. En el caso del equipo utilizado para apagar incendios forestales, al final de cada jornada de trabajo se hará un recuento y si faltare alguna pieza, el Director Regional, Director Sub-regional o técnico encargado de la brigada, deberá comunicárselo al Delegado Administrativo, para que suscriba el acta correspondiente.

ARTICULO 16. RESPONSABILIDAD: Es responsabilidad de los Delegados Administrativos de acuerdo a lo indicado por cada Director Regional o Director Subregional, hacer la distribución del equipo forestal de la región y subregión y anotarlo en la tarjeta de responsabilidad de la persona que tiene a su cargo dicho equipo.

CAPITULO V
BAJA DE BIENES

ARTICULO 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTRAVÍO O ROBO: Cuando un bien fungible se extravíe o sea robado, la persona responsable deberá suscribir un acta administrativa y notificarse a las autoridades del INAB correspondientes y al Encargado de Inventarios, si lo anterior obedece a descuido o negligencia del funcionario o consultor, éste deberá pagar o reponer el bien con otro de iguales o mejores características.

ARTICULO 18. BAJA DE BIENES ROBADOS: Habiendo agotado los procedimientos internos establecidos en este normativo y determinado por las instancias respectivas que no hay negligencia, el responsable del bien solicitará a la Coordinación Administrativa Financiera del INAB tramitar la baja del bien robado, para esto deberá conformar un expediente con los siguientes documentos:

a) Certificación de la denuncia presentada ante la Policía Nacional Civil.
b) Certificación de la denuncia presentada ante el Ministerio Público.
c) Certificación del estado en que se encuentra la investigación de la denuncia presentada.
d) Certificación del acta administrativa donde conste los pormenores de lo sucedido.
e) Certificación de la Sección de Inventarios donde se haga constar que el bien está inventariado, detallando las características de éste.

La Coordinación Administrativa Financiera cursará el expediente a la Asesoría Jurídica para que solicite opinión a la Procuraduría General de la Nación, para el respectivo dictamen. Si la Procuraduría General de la Nación da el visto bueno al dictamen se enviará el expediente a la Contraloría General de Cuentas para el trámite final, siendo esta última instancia la que dictaminará si procede o no la baja del bien inventariable; en caso contrario deberá reponerse el bien de conformidad con lo establecido anteriormente en este normativo.

ARTÍCULO 19: PROCEDIMIENTO DE BAJA DE BIENES INVENTARIABLES: Para el trámite de baja de los bienes inventariables se procederá de la siguiente forma:

a) La Sección de Inventarios deberá suscribir un acta donde se describa las características de los bienes que se quiera dar de baja.
b) Elaborada el acta se traslada a la Coordinación Administrativa Financiera de INAB para su visto bueno.
c) La Coordinación Administrativa Financiera solicitará a la Gerencia del INAB, el acuerdo donde se aprueba la baja de los bienes.
d) La Sección de Inventarios con el visto bueno de la Coordinación Administrativa Financiera y el acuerdo de Gerencia, inicia el trámite ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas para que emita la resolución de baja.
e) Terminado el proceso de baja de bienes, la Sección de Inventarios deberá de actualizar los registros de inventario

ARTÍCULO 20: PROCEDIMIENTO DE BAJA DE BIENES FUNGIBLES: Para el trámite de baja de los bienes fungibles se procederá de la siguiente forma:

a) La Sección de Inventarios deberá suscribir un acta donde se describen las características de los bienes que se solicita darle de baja.
b) Elaborada el acta se traslada a la Coordinación Administrativa Financiera para su visto bueno.
c) La Coordinación Administrativa Financiera solicitará a la Gerencia, el Acuerdo donde se aprueba la baja de los bienes.
d) Se informa a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas acerca de la baja de bienes fungibles adjuntando un listado de los mismos.
e) Terminado el proceso de baja de bienes, la.Sección de Inventarios deberá de actualizar el inventario.

ARTÍCULO 21: SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE NORMATIVO: Cualquier situación que se presente y que no se encuentre contemplada en el presente normativo será resuelta por la Gerencia del INAB.

ARTÍCULO 22: VIGENCIA DEL NORMATIVO: El presente normativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría de la Junta Directa para que émita certificación de la presente resolución, para efecto de su publicación en el Diario de Centro América.

TERCERO: Instruir a la Gerencia para que se haga del conocimiento el presente Normativo al personal del Instituto Nacional de Bosques..."

(78985-2)—2—septiembre

MUNICIPALIDAD DE PURULHÁ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 50-2004

El infrascrito secretario municipal de Purulhá, Departamento de Baja Verapaz: CERTIFICA: Que para el efecto tuvo a la vista el libro de actas No. 50 de sesiones de la Honorable Corporación Municipal, en el cual se encuentra el Acta No.100-2004 suscrita el 17 de diciembre del año dos mil cuatro, de la que se extrae el punto resolutivo tercero, que literalmente dice:

PUNTO TERCERO: El Señor Alcalde Municipal presento ante la honorable corporación municipal el Reglamento Municipal de Construcción, el cual debe ser aprobado en beneficio de la población, con el principal objetivo de que exista un ordenamiento en la construcción de edificaciones, en el área urbana y rural. POR TANTO: La corporación municipal en uso de las facultades que le confiere la ley y amparada en el artículo 35, incisos e) e i). Decreto 12-2,002 del Congreso de la República (Código Municipal) y por unanimidad de criterios, acuerda: Aprobar el REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCION, DEL MUNICIPIO DE PURULHA, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

CAPITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º. Este reglamento rige todas las actividades de construcción, modificación, reparación, movimiento de tierras y demolición de toda edificación, en el Municipio de Purulhá, departamento de Baja Verapaz, inclusive el área urbana y rural de influencia habitacional, comercial, industrial y turística del municipio. Quedando obligados los vecinos de todas las localidades a obtener la licencia municipal que faculte la actividad correspondiente.
Asimismo especifica normas de diseño, construcción de edificaciones y recomendaciones mínimas para el desarrollo urbano, garantizando de esta manera las condiciones de seguridad y salubridad conforme al uso de los terrenos y/o edificaciones públicas y privadas.

Artículo 2º. Considerando el uso a que estén destinadas las edificaciones, éstas se clasifican en:

Área (mts.2)	Tipo	Índice de Ocupación	Índice de Construcción
0-59 mts.	A	1	1.00
60-200 mts.	B	0.50	1.00
201-500 mts.	C	0.50	1.00
501-800 mts.	D	0.60	1.00
801-1000 mts.	E	0.70	1.00
1001-1500 mts.	F	0.70	1.50
1501 mts. en adelante	G	0.75	1.50

Artículo 3º. Los Ingenieros, Arquitectos ó Maestro de Obras, que estén a cargo de la Planificación de una obra, se denominarán "el Planificador" y se considera como planificación de una obra el diseño, cálculo y elaboración de los planos respectivos del proyecto.
La persona responsable del diseño, cálculo y elaboración de planos de construcción, deberá ser un profesional colegiado activo en las ramas de arquitectura, ingeniería civil ó Maestro de Obras (el cual deberá presentar su currículo). Que actúe como planificador o constructor en edificaciones de todo tipo, así como proyectos de urbanización y lotificación. Los profesionales, deberán presentar su identificación correspondiente ante la municipalidad, quedando ésta en la libertad de comprobarlo, requiriendo una constancia del colegiado respectivo.

Artículo 4º. El Ingeniero, Arquitecto ó Maestro de Obras, que esté a cargo de la Ejecución de una obra, se denominará "el Ejecutor".

Artículo 5º. La persona individual o jurídica propietaria del inmueble donde se ejecute una obra, se denominará "el Propietario".

Artículo 6º. Se considerarán como Prácticos de la Construcción todos aquellos que sin poseer ninguno de los títulos universitarios referidos en los artículos 3º y 4º, de este Reglamento y en función de su competencia y experiencia comprobadas en actividades de construcción, únicamente serán autorizados por la municipalidad para proyectar y ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de obras sencillas en edificaciones residenciales y no residenciales, cuya área construida no exceda de 100 metros cuadrados y para ejecutar o proyectar la construcción de edificaciones mixtas hasta de dos niveles, siempre y cuando el edificio tenga un área total cubierta no mayor a los 200 metros cuadrados y su proyección esté a cargo de un ingeniero o arquitecto.
Los prácticos de la construcción, ejecutarán construcciones siempre y cuando estén debidamente registrados en la Oficina Municipal de Planificación.
Los interesados deberán presentar solicitud acompañada de todas las constancias que prueben su competencia y capacidad si fuere necesario. La constancia que lo acredite como práctico de la construcción será otorgada por la Municipalidad mediante el pago que la misma estipule.
Para poder mantener vigente el permiso como Maestro de Obras autorizado, el interesado deberá cancelar un pago anual, cuyo monto será el que la municipalidad estipule.

Artículo 7º. Corresponde a la Municipalidad de Purulhá, por medio de la Oficina Municipal de Planificación, que en adelante se denominará " OMP ", la ordenación urbana, fijando los usos permitidos, requerimientos de servicios, volúmenes de construcciones, densidades, límites entre propiedad privada y municipal y toda norma que deba aplicarse a una edificación.

Artículo 8º. La ejecución de toda obra podrá ser iniciada únicamente después de haber sido aprobada la solicitud de Licencia Municipal, quedando ésta sujeta a la supervisión periódica y constante de la Municipalidad, a través de supervisores, quienes verificarán que los trabajos respectivos se efectúen de acuerdo a los planos autorizados y requerimientos indicados en este reglamento y demás ordenanzas municipales.

Artículo 9º. Al ser autorizada toda Licencia de Construcción existe la obligación conjunta e implícita del constructor y propietario de pagar a la Municipalidad de Purulhá, cualquier gasto que se origine por la reparación de desperfectos ocasionados en la vía pública y en los servicios de infraestructura de la población, causados por los trabajos de la obra a que se refiere, así como los daños a terceros.

Artículo 10º. Cuando la solicitud de Licencia se otorgue para una demolición o movimiento de tierra, deberá incluirse una indicación del lugar donde se depositarán los desechos, el cual debe ser autorizado por la municipalidad. Además los planos donde indiquen las partes a demoler, deberán contar con una explicación del procedimiento a seguir con el objeto de evitar daños a terceros.

CAPITULO 2: CAMPO DE LA APLICACIÓN.

Artículo 11º. Este Reglamento, establece las normas municipales mínimas que deben observarse en: Edificaciones de uso Residencial y no Residencial.: Toda construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones quedan sujetas a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 12º. Queda prohibido para cualquier persona propietaria, excavar, mover tierra, erigir, construir, ampliar, modificar, reparar, demoler y ocupar cualquier edificación, sin llenar las estipulaciones de este Reglamento. Es prohibido, también, que una edificación sea hecha en contravención del mismo, los infractores de sus disposiciones, serán sancionados conforme se dispone en el Capítulo de Sanciones.

Artículo 13º. Se exceptúan de la obtención de licencias las obras de carácter ligero: a) Remiendos o retoques b) Banquetas c) Acabados (pintura, repello, cielo falso, arreglos etc.) d) Todo aquello que a juicio de la "OMP" no afecte el aspecto exterior o fachada, ni la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación.

CAPITULO 3: DE LOS RESPONSABLES DE UNA OBRA.

Artículo 14º. La planificación y ejecución de cualquier actividad de construcción, ampliación, reparación y demolición de una edificación, estará, bajo la responsabilidad de los ingenieros, arquitectos colegiados o maestros de obra calificados (con experiencia comprobable), cuyas firmas amparen los respectivos documentos. Queda entendido que las licencias son concedidas a los propietarios. El Ejecutor es responsable solidariamente con El Propietario por cualquier alteración de los códigos de construcción o por defectos de seguridad en la edificación.

Artículo 15º. Tanto el ejecutor como el propietario de una edificación, se sujetarán a todo lo dispuesto por este Reglamento, las ordenanzas municipales, las Leyes de la República y las condiciones en que se extiende la licencia. El Propietario, el Planificador o el Ejecutor, están obligados a concurrir a la "OMP" al ser citados para tratar asuntos que se refieran a la edificación.

Artículo 16º. El firmante de los planos, en calidad de Planificador, será directamente responsable de los errores o defectos que le conciernan. La aprobación del proyecto o la recepción de la obra por la OMP, no eximirá de dicha responsabilidad.

Artículo 17º. El Ejecutor, será directamente responsable de que la obra se ejecute de acuerdo a los planos autorizados, el Reglamento y las ordenanzas municipales. El ejecutor y el Propietario serán responsables solidariamente por los perjuicios que por motivo de la construcción se cause a terceros.
La construcción deberá ceñirse a los planos autorizados y condiciones especiales con que se hubiese emitido la licencia. Cualquier modificación que se le haga a los planos, deberá contar con la aprobación de la OMP.

Artículo 18º. El Arquitecto, Ingeniero o Maestro de Obras que por cualquier motivo dejare de fungir como El Ejecutor de una obra, deberá hacerlo saber a "La OMP" inmediatamente y por escrito, de lo contrario, se le seguirá considerando responsable de la ejecución de la misma.
El Propietario deberá presentar por escrito al nuevo ejecutor de la obra, durante este trámite la licencia quedará suspendida.

Artículo 19º. En caso de construcción de una nueva planta sobre una ya existente, así como alterar, modificar o reparar una construcción, el planificador estructural es el responsable de la seguridad de la edificación.

Artículo 20º. Por ningún motivo deberá negarse el acceso a una obra a los inspectores o supervisores municipales, debidamente identificados y en horas hábiles. Quienes contravengan esta disposición serán sancionados de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 21º. La licencia y los planos autorizados por la OMP, deberán mantenerse siempre en la obra y mostrarlos a inspectores y supervisores. El Reglamento establece las sanciones a quienes no cumplan con esta disposición.
Cuando se trate de obra nueva, de la legalización de una construcción existente o antigua y las ampliaciones a las edificaciones, uno de los juegos de planos presentados y autorizados, será devuelto al interesado anexo a la licencia de construcción, quien deberá mantenerlo en la obra mientras duren los trabajos, con el objeto de presentarlo al personal de "La OMP". También deberá mantenerse a la vista la licencia de construcción y la bitácora que para los efectos de inspección y supervisión sea necesaria.

CAPITULO 4: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE PLANIFICACION.

Artículo 22º. La OMP, queda específicamente encargada de velar por el cumplimiento del presente reglamento; así como el juzgado de asuntos municipales será el responsable de la aplicación de las sanciones a quienes contravengan sus disposiciones.

Artículo 23º. Corresponde con exclusividad a la Municipalidad, por medio de la OMP, la concesión de las licencias respectivas para construir, ampliar, modificar, reparar y demoler una edificación. Toda licencia extendida debe tener el visto bueno del coordinador de la OMP.

Artículo 24º. La OMP, resolverá las solicitudes de licencia en el tiempo estrictamente necesario para verificar los extremos de las solicitudes presentadas; una vez llenados los requisitos exigidos, deberá extenderse la licencia, previo pago de la tasa municipal y arbitrios de la ley.
El plazo máximo para resolver una solicitud de licencia que llene todos los requisitos municipales será de quince a treinta (15 a 30) días, en condiciones normales. Podrá prorrogarse otros treinta (30) días, cuando la magnitud del proyecto o su complejidad así lo justifique.

Artículo 25º. La OMP podrá suspender temporalmente la vigencia y dejar sin efecto una licencia de construcción, si la obra no se hiciere de acuerdo con los planos autorizados, el reglamento y las condiciones especiales en que se hubiere concedido la licencia. La OMP deberá señalar las correcciones que sean necesarias. En caso de reincidencia manifiesta, la OMP, dejara sin efecto la licencia respectiva. Cualquier modificación o cambio en los planos, aprobados en el trámite de toda Licencia, deberán ser previamente aprobados por la OMP y cuando ésta lo considere necesario, en el caso de cambios significativos en un proyecto, los interesados deberán iniciar un nuevo trámite para solicitar licencia.

Artículo 26º. Una vez concluidos los trabajos de una obra, el constructor deberá devolver la Licencia respectiva a la municipalidad en un plazo no mayor de quince (15) días.

Artículo 27º. En caso los trabajos de una obra hayan sido iniciados sin la obtención de la Licencia Municipal, el propietario y el ejecutor de la misma serán sancionados por el Alcalde Municipal y/o Juez de Asuntos Municipales indistintamente, conforme el régimen de sanciones de este reglamento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Municipalidad tenga conocimiento del incumplimiento a esta ordenanza y además el interesado deberá seguir el trámite respectivo para solicitar la correspondiente Licencia Municipal.

Artículo 28º. Son atribuciones y obligaciones del jefe de la Oficina Municipal de Planificación: a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y todas aquellas ordenanzas municipales que estén dentro de su competencia. b) Efectuar las supervisiones técnicas las veces que sean necesarias en las construcciones ya autorizadas y emitir las recomendaciones que el caso lo amerite. c) Emitir orden de suspensión de trabajo en una obra, en forma inmediata, cuando en caso de incumplimiento así lo justifique. Vigilar que se cumpla y autorizar la reanudación de los trabajos cuando se haya cumplido con todos estos requisitos, de acuerdo con este Reglamento.

CAPITULO 5: REQUERIMIENTOS PARA OBTENCION DE LICENCIA MUNICIPAL.

Artículo 29º. LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION: Permiso por medio del cual la Municipalidad autoriza, previa solicitud que llene los requisitos descritos en este reglamento, la realización de actividades de excavación, nivelación, construcción, ampliación, reparación y demolición de edificaciones. Previamente a solicitar la licencia de construcción, el interesado deberá solicitar a la OMP utilizando para ello el formulario indicado en el instructivo, la fijación de la alineación, línea de fachada y rasante. Con el fin de que pueda elaborar un proyecto ajustado a las normas, la OMP indicará la información técnica. Toda solicitud para Licencia deberá incluir: a) Nombre y dirección del interesado; b) Nombre del Ejecutor; c) Plano de localización; d) Solvencia Municipal; otorgada por tesorería; e) Documento que acredite la propiedad o posesión del terreno. f) Presupuesto del Proyecto u Obra; y g) Atendiendo a la naturaleza del proyecto, obra o industria, Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales o bien constancia de que no lo requiere, extendida por el referido Ministerio.

Artículo 30º. Luego de cumplido el requisito anterior, únicamente serán aceptadas por la municipalidad las solicitudes de Licencia que cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar el formulario de solicitud de la licencia de construcción, el cual debe ser llenado con letra clara y con datos en perfecta correspondencia, con las firmas respectivas y b) Presentar dos juegos completos separados de copias de los planos. Uno de los juegos de planos, al ser autorizada la Licencia por la Municipalidad, se devolverá a los interesados con la Licencia para mantenerlo en la obra mientras se ejecuten los trabajos. Cuando se refiera a construcciones de tipo sencillo (Lámina, madera, teja, otro) y que a criterio de la OMP no sea necesaria la participación de un profesional, bastará con la firma del constructor.

Artículo 31º. La OMP rechazará las solicitudes de licencia de construcción que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 32º. En las solicitudes de licencia de construcción, con características especiales, La OMP podrá pedir la información que estime conveniente para evaluar la factibilidad de la autorización y está facultada para señalar condiciones especiales a la licencia de construcción.

Artículo 33º. En los casos urgentes de demolición o reparación que a juicio de la OMP represente peligro para la integridad y seguridad de las personas, se podrá eximir temporalmente del cumplimiento de todos los requisitos que se establecen con anterioridad, en este reglamento.
La OMP extenderá autorización provisional inmediatamente y fijará plazo para su cumplimiento. En todo caso se exigirá que comparezca un responsable de la obra como Ejecutor.

Artículo 34º. La falta de gestión del interesado en la solicitud de la licencia de construcción tres meses después de iniciado él tramite, será motivo para su caducidad. La OMP hará las inspecciones necesarias en este caso, el interesado en obtener licencia de construcción, deberá presentar nueva solicitud acompañando los documentos y llenando los requisitos como nueva gestión.

CAPITULO 6: DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA Y LOS PLANOS.

Artículo 35º. Las licencias serán concedidas para plazos fijos, de acuerdo al tiempo y características de la obra. Vencido el plazo, la licencia caducará inmediatamente.

Artículo 36º. Si se venciere el plazo fijado para una licencia, el o los interesados deberán solicitar por escrito las prórrogas correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su fecha de vencimiento, previo al pago de las tasas que el presente reglamento establece: a) El 25 % del costo total de la licencia por tres meses; b) El 30% del costo total de la licencia por más de tres meses.

CAPITULO 7:
DE LOS PLANOS REQUERIDOS.
ARTICULO 37º. Las Edificaciones residenciales de un nivel que no excedan de los 100 metros cuadrados, deberán presentar lo siguiente: a) Planta arquitectónica y elevación esquemática acotada; b) Indicación de los ambientes y c) Presentar un listado de los materiales de construcción a utilizar.
Lo solicitado anteriormente puede ser elaborado por el maestro de obra o persona conocedora del ramo.
Las edificaciones Residenciales y no Residenciales cuya área edificada exceda los 100 metros cuadrados, deberán adjuntar a la solicitud de Licencia Municipal, dos juegos de copias de los planos siguientes:
PLANOS ARQUITECTONICOS
(Todos los planos deberán incluir los detalles necesarios a escala 1/10 1/20 ó 1/25; especificaciones e identificar el norte).
a) Planta Arquitectónica (escala 1/50 a 1/100)
b) Planta general acotada (escala 1/50 a 1/100).
c) Fachadas acotadas, (escala 1/50 a 1/100)

d) Secciones transversales y longitudinales (escala 1/50 a 1/100)
e) Detalle de la estructura del techo (escala 1/100 a 1/20)
f) Indicar en plantas separadas las instalaciones de agua, drenajes y electricidad a escala conveniente.
g) Planta de Conjunto a escala conveniente
h) Planta de cimentación y columnas.

Artículo 38º. Para el caso de construcciones que excedan los 120 metros cuadrados deberán adicionar los planos siguientes:

PLANOS ESTRUCTURALES
(Todos lo planos deberán incluir los detalles necesarios en escalas 1/10,1/20,ó 1/25, planillas estructurales, especificaciones y el norte)
a) Cimentación de Muros (escalas 1/100 a 1/50).
b) Detalle de corte de Muros (escala 1/10, 1/20 o 1/25)
c) Entrepisos y Techos: (escala 1/50 a 1/100)
d) Otros planos que consideren necesarios

PLANOS DE INSTALACIONES
(Todos los planos deberán incluir los detalles necesarios en escalas 1/10,1/20,ó 1/25, planillas estructurales, especificaciones y el norte)
a) Planta de instalación de agua potable. En caso la instalación sea surtida por una fuente diferente a la red municipal, deberá indicarse los detalles de conexión y sistema adoptado para la purificación, tratamiento y bombeo (escala conveniente).

b) Planta de drenaje. Para el caso de urbanizaciones, industrias, hoteles o centros comerciales se requiere planta de tratamiento o sistema similar. (escala conveniente)
c) Planta de instalación eléctrica. (escala conveniente)

CAPITULO 8: DE LA EJECUCION DE OBRAS Y SUPERVISION MUNICIPAL.

Artículo 39º. En toda obra que así lo amerite, el constructor esta obligado a colocar andamios, vallas y todo tipo de protección que garantice la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y en general de terceros. Para el efecto podrá ocupar únicamente la mitad del ancho de la banqueta que circunde la edificación.

Artículo 40º. El propietario está en la obligación de colocar en un lugar visible e inmediato al acceso principal de la edificación, el Código Numérico de la nomenclatura urbana que le corresponde al inmueble de su propiedad.

CAPITULO 9: DEL CUMPLIMIENTO DE LO AUTORIZADO EN PLANOS.

Artículo 41º. Cuando se encuentre que una obra no es ejecutada de acuerdo a los planos, la OMP emitirá una Orden de Corrección y se citará al responsable. Si el responsable no se presenta a la citación o no corrige la obra según la orden y en el plazo señalado, su caso será cursado al Juzgado de Asuntos Municipales con orden de Suspensión de Trabajo, para la sanción correspondiente.

Artículo 42º. Si durante la ejecución de una obra se desea efectuar cambios a lo aprobado por la OMP en los planos autorizados ó si se tratará de obras construidas con anterioridad antes de la entrada en vigor del presente reglamento se procederá así: a) Cambios menores, que no incrementan área techada, respeten ventilaciones, uso de área de retiro y no afecten la estructura, podrán ser autorizados por el Supervisor, bajo su responsabilidad, debiendo reportarlo a la OMP; b) Cambios de mayor importancia deberán ser notificados por el Ejecutor a la OMP. Si hay cambio de área presentará un escrito, 2 juegos de planos, con los cambios y el juego de planos ya autorizados o los existentes y c) Cambios que impliquen incremento en el área techada, se solicitarán como cambio de proyecto y llenarán los requerimientos de solicitud de toda nueva licencia.

Artículo 43º. La supervisión de parte de OMP no implica responsabilidad respecto a la seguridad de la edificación, limitándose su actuación a lo relacionado con la supervisión, enmarcada dentro de los lineamientos de autorización de la respectiva Licencia de Construcción. El Supervisor debe comprobar: a) Que se respeta la alineación tanto respecto al ancho de derecho de vía, al uso de área de retiro y de acera; b) Que la obra se construya conforme a los planos aprobados; c) Verificar que se cumpla con las medidas de seguridad y d) Si fuera el caso, verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el estudio de impacto ambiental.

CAPITULO 10: DEL USO DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 44º. Es obligatoria la colocación de vallas y andamios para proteger a peatones y en general a terceros de posibles accidentes, que se originen por los trabajos de construcción, excavación o demolición de una edificación; tanto las vallas como los andamios, deben ofrecer a juicio de OMP la seguridad necesaria para terceros y trabajadores.

Artículo 45º. Toda persona interesada en colocar cualquier tipo de anuncio, señal, advertencia o propaganda, con fines comerciales, culturales, turísticos o informativos en fachadas de edificaciones, en la vía pública en áreas exteriores dentro de los límites municipales, deberá presentar solicitud en papel simple con la siguiente información y efectuar el pago del arbitrio que corresponda: a) Nombre o razón social del solicitante; b) Dirección; c) Tipo de anuncio o valla; d) Materiales y sistema de soporte e) Ubicación; f) Dimensiones y g) Duración del evento o anuncio.

Artículo 46º. No podrán colocarse ningún tipo de publicidad en iglesias, monumentos o edificios históricos, edificios públicos, árboles, postes, aceras y camellones centrales o que de una u otra forma provoque una contaminación visual y del medio ambiente, así como no se podrán colocar elementos que obstaculicen el libre tránsito de peatones o vehículos en sus respectivas áreas de circulación.

Artículo 47º. Será permitido depositar materiales en la vía pública, exclusivamente frente al predio donde se ejecute la obra, solo para operaciones de carga y descarga toda vez que: a) Los materiales sean totalmente retirados en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas; b) No se ocupará más de la mitad de la calle por el largo del lote. Se deberá poner rótulos de precaución; c) No se obstruirá la parte de la calle destinada al paso de agua pluvial y si fuera necesario se colocarán plataformas que sirvan de puente. De ninguna manera se obstruirán tragantes o cualquier instalación de drenajes y d) El ripio, tierra, materiales o basura procedente de excavaciones, será removida a diario, cuando tales materiales sean secos y produzcan polvo, deberán mantenerse húmedos.

CAPITULO 11: DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA Y LOS PLANOS.

Artículo 48º. Las licencias serán concedidas para plazos fijos, de acuerdo al tiempo y características de la obra. Vencido el plazo, la licencia caducará inmediatamente.

Artículo 49º. Si se venciere el plazo fijado para una licencia, el o los interesados deberán solicitar por escrito las prórrogas correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su fecha de vencimiento, previo al pago de las tasas que el presente reglamento establece: a) El 25 % del costo total de la licencia por tres meses; b) El 30% del costo total de la licencia por más de tres meses.

CAPITULO 12: DE LA RECEPCION DE UNA OBRA.

Artículo 50º. Cuando los trabajos de una obra hayan concluido los interesados deberán solicitar una inspección final por parte del supervisor municipal, con el objeto que éste emita una nota de recepción y habitabilidad, indicando que la misma se adecua a los requerimientos de este Reglamento y demás ordenanzas municipales.

Artículo 51º. El propietario de una Licencia de Construcción deberá efectuar un depósito de garantía por un valor del diez (10%) por ciento del valor de la Licencia. Dicho depósito será reintegrado al interesado al estar concluida la obra y luego de haberse efectuado la inspección final. Debiendo devolverse la Licencia con el visto bueno de la municipalidad.

Artículo 52º. Si transcurrido tres meses a partir del vencimiento de una Licencia Municipal, el interesado no se presenta a reclamar el valor de su depósito, éste pasará automáticamente al patrimonio municipal.

CAPITULO 13: DE LA DEVOLUCION DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO DE USO.

Artículo 53º. El Propietario y el Ejecutor de cualquier edificación quedan solidariamente obligados ante OMP, a devolver la licencia respectiva, ya sea por terminación de la obra o vencimiento del plazo de la licencia. La devolución deberá operarse en un período no mayor de quince (15) días ó en el momento de la recepción de una obra, después de vencida la licencia.

Artículo 54º. En los casos en que no se devuelva la licencia a su vencimiento, "La OMP" citará al propietario para que se presente a regularizar su situación, si el interesado no se presentara, se ordenará inspección de la obra y se trasladará el caso al Juzgado de Asuntos Municipales, para que proceda conforme las sanciones establecidas.

Artículo 55º. La devolución de la licencia, genera la inspección final de la construcción. Si el personal de "La OMP" encuentra que todo está en orden, habiendo correspondencia entre los planos presentados y la construcción, informará sobre la conformidad y se podrá emitir el finiquito a la licencia y devolver el depósito.
En caso contrario, el supervisor informará a "La OMP" de los motivos de la inconformidad para su corrección o sanción.

Artículo 56º. El cambio de uso en una edificación, sin ampliarla o remodelarla, deberá solicitarse por escrito, donde se detalle el nuevo uso, acompañando planos de distribución de lo existente.
Cuando el cambio de uso requiera ampliación o remodelación, deberá solicitarse como licencia de construcción en los formularios elaborados para el efecto.
Si el cambio de uso, demandara mayor área de estacionamiento, el mismo deberá resolverse conforme lo establece el Reglamento.

Artículo 57º. El cambio de uso de una edificación sin la autorización municipal, hace al propietario directamente responsable de daños a terceros. Así mismo estará sujeto a las sanciones que determina este reglamento.

CAPITULO 14: DISPOSICIONES URBANISTICAS.

Artículo 58º. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá como derecho de vía, la franja de terreno reservado para vía pública y sus servicios.

Artículo 59º. Se comprende por alineación municipal sobre el plano horizontal, el límite que fije la Municipalidad entre la propiedad privada y el área destinada a uso público. La alineación se considera un plano vertical que se extiende indefinidamente hasta el número de niveles autorizados y hacia abajo a partir de su intersección con la superficie del terreno.

Artículo 60º. Se comprende por línea de fachada el límite hasta el cual puede llegar exteriormente una edificación hacia calles, avenidas, parques, plazas y en general áreas de uso público. La Municipalidad hará los estudios necesarios de modo que, en las zonas que así establezcan dichos estudios y de acuerdo al tipo de edificación y los usos a que se destinen, la línea de fachada deberá estar alejada de la alineación municipal, la distancia establecida en el área de retiro. El espacio así definido, servirá para proveer áreas de jardinización, estacionamiento de vehículos, evacuaciones de edificaciones públicas, ensanchamiento futuro de calles o avenidas y todo uso que la municipalidad considere adecuado.

Artículo 61º. Se comprende como área de retiro, la distancia libre entre la alineación y la línea de fachada, los cuales serán de la forma siguiente: a) Para edificaciones residenciales, dos (2) metros; b) Para edificaciones industriales o comerciales, seis (6) metros.
Cuando estas no coincidan; solo puede ser usada para jardín, patio y estacionamiento de vehículos.

Artículo 62º. Vía pública: Todo espacio de uso común destinado al libre tránsito de vehículos o peatonal y que provea condiciones de ventilación, iluminación, soleamiento y accesibilidad a las edificaciones o predios que lo limite, así como alojar obras y servicios de carácter público. Aquellas edificaciones que se construyan fuera de la alineación definida por la municipalidad, después de entrado en vigor este Reglamento, será considerada como una invasión a la vía pública, por lo que el propietario estará obligado a demoler la parte construida fuera de la alineación municipal en un plazo de entre uno (1) y tres (3) meses.

Artículo 63º. GABARITO: Consiste en el límite hasta el cual el espacio aéreo es permitido construir. Para efectos de este reglamento y a partir de que entre en vigor, se establecen como gabarito mínimo para calles y avenidas nuevas, veinticuatro (24.00) metros lineales incluyendo aceras divididas de la forma siguiente: Seis (6.00) metros para áreas verdes, un (1.00) metro lineal para banquetas en ambos lados, y diez (10.00) metros para pista de vehículos. Para las calles existentes el gabarito establecido es el siguiente: Catorce (14.00) metros lineales incluyendo aceras divididas en la forma siguiente: Un (1.00) metro para áreas verdes, un (1.00) metro para banquetas y ocho (8.00) metros para pista de vehículos. Todo vecino queda obligado a forestar al frente de su propiedad.

Artículo 64º. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la acera que circunda el frente de su propiedad, la que deberá tener un ancho mínimo de un (1.00) metro lineal con una pendiente del uno por ciento (1%) hacia el límite de la alineación municipal para las calles y avenidas. Para las calles nuevas y donde el ancho de las calles lo permita la acera deberá tener un ancho de un (1.20) metro con una pendiente de uno por ciento (1%) hacia el límite de la alineación municipal, esto último es válido para toda lotificación nueva.

Artículo 65. rasante: Nivel o cuota superior que permite la alineación del eje central de una vía. La línea de rasante en calles o avenidas será definida a partir del eje central de la vía, hacia cada uno de los lados disminuyendo con una pendiente del 3% hacia la línea de bordillo de la acera.

Artículo 66º. Lotificación: En todo fraccionamiento de terreno en más de cinco lotes, con apertura de nuevas calles. Corresponde a la municipalidad aprobar el ordenamiento y planificación urbana en todos sus aspectos, así como todo proyecto de lotificación, parcelamiento, urbanización o cualquier otra forma de desarrollo urbano conforme requerimientos técnicos mínimos, contenidos en el presente reglamento, así como lo indica el Código Municipal y de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Parcelamientos Urbanos, Ley Forestal, Ley de Protección y mejoramiento del Medio Ambiente y demás legislación vigente en el país.

Artículo 67º. Las lotificaciones nuevas que se proyecten deben provocar que las casas y edificios queden aislados para permitir la ventilación por fuera. Las construcciones deberán estar separadas, para evitar grandes superficies ocupadas por pavimentos y construcciones.

Artículo 68º. Todo proyecto de urbanización está obligado a la dotación de servicios públicos (agua potable, alcantarillados, electricidad y alumbrado público) por cuenta del urbanizador, así como respetar las recomendaciones y disposiciones que se relacionen con las políticas y programas de conservación, preservación, mejoramiento, prevención y regulación del medio ambiente conforme la legislación vigente, por lo cual deberá contar con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Para urbanizaciones cuyo terreno a lotificar exceda los diez mil (10,000.00) metros cuadrados tendrán que disponer de las siguientes áreas: a) 5% del área total de lotes para demarcación deportiva;
b) 6 % del área total de lotes para entorno educativo; c) 7% del área total de la lotificación para espacio forestal; d) 5% del área total de la lotificación para área verde o de recreación y e) Para urbanizaciones cuyo terreno sea menor o igual a los diez mil (10,000.00) metros cuadrados se exonera de los requerimientos anteriores, pero debe de contemplarse un área para parque infantil o de recreo y área verde igual o mayor al 10% del área total del terreno proyectado para la urbanización.

Artículo 69º. Todo predio que carezca de edificaciones o construcciones; deberá estar circulado con un muro de adobe, ladrillo, block, madera o en su defecto cerco de malla, alambre, lámina u otro material típico de la región con una altura mínima de un metro y medio (1.50) metros, siendo obligación del propietario darle el mantenimiento y limpieza adecuados, para evitar focos de contaminación en la población.

Artículo 70º. La municipalidad velará por el buen mantenimiento, cuidado y limpieza de calles, parques, avenidas, monumentos, fuentes de agua y toda área de uso público, por lo que el vecindario deberá prestar su colaboración para que dichas actividades se realicen adecuadamente.

CAPITULO 15: SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo 71º. Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios, diferentes a la red del servicio municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio municipal, a menos que se construya un tanque al que lleguen ambos circuitos en forma separada.

Artículo 72º. Cuando exista una red de drenajes municipales, toda edificación deberá estar conectada a la misma. Dicha conexión domiciliar se solicitará a la municipalidad o entidad encargada de su administración con cargo al propietario de la edificación.

Artículo 73º. En tanto no exista red de drenajes municipal, las aguas servidas deberán ser evacuadas por medio de alcantarillado separativo interno al proyecto, obra o industria y provisto como mínimo de fosa séptica y pozos o campos de absorción, salvo que en plazo razonable y dentro de la programación municipal referente a la construcción de drenajes, estuviere contemplada la red correspondiente en el sector donde se ubique la edificación, y/o las condiciones del subsuelo y el tipo de construcciones lo permitan, entonces y a juicio de la OMP podrán eliminarse el pozo de absorción y limitarse a la fosa séptica conectada al drenaje municipal . Queda terminantemente prohibido bajo pena de sanción, verter aguas servidas a la vía pública, a los lechos de los ríos, nacimientos o fuentes de agua, aún cuando cruce la propiedad del interesado, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Requisitos mínimos y sus límites Máximos permisibles de contaminación para la Descarga de aguas servidas (Acuerdo Gubernativo No.60-89). En lo relativo al agua de lluvia, es conveniente promover la infiltración natural de esta, a través de pozos de absorción o campos, con lo cual se tendrían las ventajas siguientes: a) Recarga de la capa freática con agua relativamente limpia (agua de lluvia) y b) Disminución de caudales de agua a tratar y menor presión sobre el sistema de alcantarillado.

Artículo 74. El agua pluvial proveniente de los techos u otras áreas de edificaciones nuevas, deben ser evacuadas a la calle mediante tuberías que deberán ser colocadas por debajo la banqueta.
Para este artículo sugerimos la posibilidad de fomentar la construcción de pozos o campos de absorción para el agua pluvial donde sea posible, para promover la infiltración natural en la capa freática, además de disminuir el volumen de agua hacia los colectores municipales. De preferencia las urbanizaciones deberían de infiltrar obligatoriamente un porcentaje del agua de lluvia para recarga del manto freático, no menor de un 30% del área tributaria esperada para su proyecto.

CAPITULO 16: ALINEACION.

Artículo 75º. Toda actividad de construcción, deberá sujetarse a la alineación municipal, la línea de fachada y el ochavo correspondiente; no se permitirán construcciones fuera de la alineación y de la línea de fachada; se exceptúan las partes de una edificación: verjas, paredes divisorias, fosas sépticas, las que podrá realizarse dentro del área de retiro, pero siempre en el inmueble a partir de la alineación municipal.

Artículo 76º. En las zonas o sectores en que la alineación coincida con la línea de fachada, no se permitirá salientes de la alineación municipal mayores de diez (0.10) centímetros; se exceptúan las marquesinas, permitiéndose una por edificación, un ancho máximo de cincuenta (0.50) centímetros menos que la acera y construida a una altura no menor de tres (3.00) metros sobre el nivel de la acera.

Artículo 77º. La modificación de una edificación existente, exceptuando pintura y trabajos de retoque o repello, requerirá la reafirmación de la alineación.

Artículo 78º. Las edificaciones de esquina se deberán obligatoriamente construir dejando un ochavo libre en todos los pisos de la edificación, no se permitirán salidas, ni entrada de vehículos en los ochavos, salvo accesos y salidas peatonales.

Artículo 79º. En aquellas edificaciones cuya línea de fachada deba retroceder de la alineación municipal, con el objeto de dejar áreas de jardín, estacionamiento de vehículos o por cualquier otro objetivo, se podrán construir verjas siempre que de las mismas no pasen de 2.50 metros de alto. Se podrá construir de mayor altura siempre que se utilice reja, malla de alambre o cualquier otro material similar. En los casos de diferencia de nivel entre el predio particular y el área publica municipal, la altura se medirá partiendo de la cota de calle, no de una verja o de un muro de contención.

CAPITULO 17: INDICES DE CONSTRUCCION Y DE OCUPACION.

Artículo 80º. En toda edificación deberá observarse los siguientes índices de ocupación y de construcción, entendiéndose por: a) Índice de ocupación: la relación entre el área de techos y el área del lote, y b) Índice de construcción: la relación entre el área total de construcción y el área total de lote. Se recomienda definir los índices, como se ha hecho con otras variables dentro del mismo reglamento, para mayor compresión del usuario (orientar hacia el cumplimiento).

Artículo 81º. En general el índice de ocupación y construcción, se medirá a partir del nivel de acera; en casos de que este sea variable se tomará el promedio debajo de este nivel, la ocupación No podrá ser del ciento por ciento (100%). Cuando la solución arquitectónica contemple medios niveles, podrá aceptarse como cota máxima del nivel superior de losa, uno punto veinte (1.20) metros sobre el nivel de acera para calcular los índices correspondientes.

Artículo 82º. Cuando se trate de la construcción de comercios independientes y con frente hacia la vía pública y siempre que se cumpla dejando retiros y estacionamientos establecidos en este Reglamento, los índices de ocupación y construcción serán los siguientes:

Índice de Ocupación	0.50
Índice de Construcción	1.00

Artículo 83º. Cuando se trate de la construcción de edificios no residenciales, los índices de ocupación y de construcción, serán los siguientes:

a) Áreas destinadas a centros cívicos o administrativos de gobierno:

Índice de Ocupación	0.50
Índice de Construcción	1.50

b) Edificios destinados a Centros de Cultos, cines, teatros, salas de espectáculo, centros deportivos y similares:

Índice de Ocupación	0.60
Índice de Construcción	1.00

c) Hospitales, centros de salud con encamamiento, hoteles y similares:

Índice de Ocupación	0.50
Índice de Construcción	1.50

d) Bodegas

Índice de Ocupación	0.50
Índice de Construcción	1.00

e) Residencia Familiar o Multifamiliar

Índice de Ocupación con Vivienda Unifamiliar	0.50
Índice de Ocupación con Vivienda Multifamiliar, comercial o uso mixto.	0.50
Índice de Construcción con Vivienda Unifamiliar	1.00
Índice de Construcción con Vivienda Multifamiliar, comercial o uso mixto.	1.50

En casos especiales de uso Multifamiliar, comercial o mixto, podrá aceptarse un índice de construcción hasta de dos (2.00) metros, siempre que estén resueltos conforme el reglamento de Construcción, los requisitos de estacionamiento y patios mínimos.

Artículo 84º. Las construcciones podrán tener restricciones no contempladas en el reglamento, amparados por Leyes de la República, como servidumbre de acueducto, paso de cables de alta tensión, áreas arqueológicas, sitios históricos, etc. Así mismo la Municipalidad por medio de reglamentos específicos y acuerdos, podrá reglamentar el uso de vías o áreas urbanas.

CAPITULO 18: DE LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS.

Artículo 85º. Todos los edificios que se construyan o se modifiquen substancialmente, deberán tener un área propia, exclusivamente para estacionamiento de los vehículos de los habitantes del mismo edificio, de quienes en él laboren y de quienes se relacionen con ellos.

Artículo 86º. Obligatoriamente deberán contar con área de construcción propia para el estacionamiento de vehículos, los edificios siguientes: a) Edificios en general con área mayor de doscientos (200.00) metros cuadrados. b) Edificios que teniendo un área mayor de doscientos (200.00) metros cuadrados, sean ampliados a más de esa cantidad y c) Edificios ya construidos, que teniendo actualmente un área mayor de doscientos (200.00) metros cuadrados, lo amplíen a más del área actual.

Artículo 87º. El área destinada al estacionamiento de vehículos deberá ubicarse en el mismo predio de la edificación, pero cuando el terreno no tenga las dimensiones necesarias, podrá admitirse a juicio de "La OMP", las ...ientes alternativas: a) Que el estacionamiento este en predio diferente y b) ...el propietario del edificio aporte una cuota de cooperación en efectivo para ...onstrucción de estacionamientos públicos por parte de la Municipalidad. En ...imer caso, el predio no debe estar a una distancia mayor de doscientos ...s sobre las calles del predio servido y se le proveerá de los servicios ...iciales de estacionamiento a favor del mismo.

Artículo 88º. Las áreas mínimas destinadas al estacionamiento de vehículos se definirán en el Manual Municipal de Especificaciones.

CAPITULO 19: DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y DE LAS EDIFICACIONES EFECTUADAS FUERA DEL REGLAMENTO.

Artículo 89º. En todos los casos el trámite de la legalización de la edificación fuera del Reglamento, después de la sanción del Juzgado de Asuntos Municipales deberá adaptarse a tramitar la licencia como es debido.

Artículo 90º. Cualquier edificación que se haya construido sin licencia municipal de las disposiciones y normativas contempladas en este reglamento, se regirá para su legalización y sanciones que correspondan.

Artículo 91º. En el caso de edificaciones efectuadas sin cumplir con el área estacionamientos reglamentarios, su legalización deberá considerar el pago de aporte compensatorio de estacionamiento, o proporcionar el estacionamiento conforme el capítulo específico de este Reglamento.

CAPITULO 20: DE AMPLIACIONES A CONSTRUCCIONES ANTERIORES AL REGLAMENTO

Artículo 92º. Deberán contar con área propia para el estacionamiento de vehículos los edificios que sean ampliados, de acuerdo a lo siguiente: a) El

cálculo del cupo de un edificio, se incluyen los habitantes del mismo, personas que en el trabajan y quienes se relacionan continuamente con ellos. B) El cupo de un edificio será determinado por la OMP, tomando en cuenta áreas existentes, ampliaciones y su tipo de uso. Respecto al índice de ocupación, se podrá mantener el existente en lo ya construido, debiendo respetarse el índice correspondiente para la ampliación. Los índices deberán calcularse tomando en cuenta la construcción existente y la ampliación. El índice de construcción se calculará tomando en cuenta las áreas existentes y solicitadas. Los patios podrán mantenerse de la dimensión actual en lo existente y respetar los mínimos en la ampliación.

Artículo 93º. Para cualquier reparación, remodelación, demolición o reconstrucción de un inmueble que esté incluido en el Registro de la Propiedad Arqueológica e Histórica, así como cuando esté localizado en el Casco Histórico se obtendrá autorización de la municipalidad, con la asesoría del instituto de Antropología e Historia, previo a solicitar autorización municipal.

Artículo 94º. Las construcciones que estén incluidas en el Registro de la Propiedad Arqueológica, Histórica o Artística que sean reparadas o remodeladas, no serán alineadas, no se solicitarán que se respeten dimensiones mínimas de ambientes o patios y no se solicitará área de estacionamiento siempre que el uso del inmueble sea autorizado por la municipalidad, con la asesoría del Instituto de Antropología e Historia.

CAPITULO 21: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 95º. Las infracciones a las disposiciones descritas en este Reglamento serán penadas por el Alcalde Municipal y/o Juez de Asuntos Municipales, conforme dictamen presentado por la Oficina Municipal de Planificación con las sanciones siguientes: a) Multas; b) Suspensión temporal de los trabajos; c) Orden de demolición d) Prohibición del uso de las edificaciones e) Suspensión temporal del uso de la firma del planificador o constructor.

Artículo 96º. El Juez de Asuntos Municipales y/o el Alcalde impondrán las multas de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, oscilando entre un mínimo de veinticinco quetzales (Q.25.00) y un máximo de diez mil quetzales (Q.10, 000.00) de conformidad con lo estipulado en el Código Municipal.

Artículo 97º. Además de lo dispuesto en otras partes de este Reglamento serán sancionadas las infracciones siguientes: a) Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener, previamente la Licencia respectiva, multa de veinticinco a quinientos quetzales (Q. 25.00 a Q. 500.00); b) Construir fuera de alineación, multa de cien a mil quetzales (Q.100.00 a Q.1, 000.00) y demolición de lo construido fuera de la alineación; c) No devolver en tiempo las licencias vencidas, multa de cincuenta a cuatrocientos quetzales (Q. 50.00 a Q. 400.00); d) Negar el ingreso a una obra a los supervisores municipales, multa de veinticinco a quinientos quetzales (Q. 25.00 a Q. 500.00); e) No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados, multa de quinientos a diez mil quetzales (Q. 500.00 a Q.10, 000.00) y eventualmente demolición de lo construido si fuera necesario; f) No acatar las ordenes de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por la irregularidad observada en la misma, multa de doscientos a un mil quetzales (Q. 200.00 a Q. 1,000.00); g) No acatar las ordenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas, multa de doscientos a un mil quetzales (Q. 200.00 a Q. 1,000.00); h) Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este Reglamento, multa de cincuenta a quinientos quetzales (Q. 50.00 a Q. 500.00); i) Cualquier acción que a juicio de la municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros, multa de veinticinco a diez mil quetzales (Q. 25.00 a 10,000.00) y j) Cambiar de uso de una edificación, sin la previa autorización municipal, multa de cincuenta a quinientos quetzales (Q. 50.00 a 500.00).
Artículo 98º. Las multas que hayan sido sancionadas de conformidad con el Artículo anterior deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de setenta y dos (72:00) horas a partir del día que se notificó al responsable; en caso no se cumpliera esta disposición se duplicará el monto de la multa, obligándose al pago por los medios legales que corresponda.

Artículo 99º. La reincidencia en falta de una misma naturaleza será considerada como desacato, sancionándolo progresivamente con duplicación de la pena impuesta originalmente en cuanto a las multas. En caso se haya ordenado suspensión de trabajos, demolición o prohibición del uso de la edificación, la municipalidad actuará de conformidad como lo estipula la ley que lo regula.

Artículo 100º. En caso que la municipalidad tuviere que ejecutar en la obra algún trabajo complementario ocasionado por la omisión o descuido del propietario o constructor, además del costo del mismo se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de este.

Artículo 101º. El Alcalde y/o el Juez de Asuntos Municipales tendrán la potestad de sancionar como lo ameriten las faltas, utilizando los mecanismos que crean convenientes, así como también resolver los casos no previstos en este Reglamento conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal.

CAPITULO 22: DE LAS TASAS POR LICENCIA, DEPÓSITO Y ALINEACION.
TASA POR LICENCIA.

Artículo 102º. La Municipalidad a través de la OMP tiene la obligación de ordenar y supervisar todas las construcciones, ampliaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones que se ejecuten dentro de su jurisdicción; en tal virtud, tales servicios se retribuirán mediante el pago de las tasas siguientes:

Área de Construcción (mts 2)	Tipo	Monto en Quetzales	Tasa Municipal
0-59 mts.	A	Montos menores de Q 40,000	0.20%
Menor a 100 mts	B	de Q. 40,000 a Q 50,000.00	0.25%
101 a 200 mts.	C	Q. 50,000.01 a Q.100,000.00	0.50%
201 a 300 mts.	D	Q. 100,000.01 a Q.200,000.00	0.75%
301 a 500 mts.	E	Q. 200,000.01 a Q.350,000.00	0.90%
501 a 1000 mts.	F	Q. 350,000.01 a Q.750,000.00	1.00%
1001 mts. en adelante	G	Q. 750,000.01 en adelante	1.25%

CAPITULO 23: DEPÓSITO Y ALINEACION.

Artículo 103º. Si pasados tres (3) meses de la devolución de una licencia el interesado no se presenta a reclamar el valor de su depósito, este pasará automáticamente al patrimonio municipal.

Artículo 104º. La Municipalidad cobrará a los propietarios por la alineación de sus terrenos, una tasa de un quetzal (Q.1.00) por metro lineal y que en ningún caso deberá ser mayor de diez quetzales (Q.10.00).

Artículo 105º. Cuando se extiende una licencia de construcción, el interesado pagara a la Municipalidad, además de la tasa de la licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación.

Artículo 106º. La alineación, tendrá vigencia por seis (6) meses, transcurrido este periodo se necesita su confirmación mediante el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 107º. La OMP revisará cualquier anteproyecto de construcción que sea sometido a su consideración, por particulares. Se deberán presentar a la OMP, dos (2) juegos de planos, unidos a una solicitud escrita, para revisión de planos, acompañando planos completos de arquitectura, plantas de distribución acotadas indicando líneas de techo, ubicación, fachada y cortes a fin de hacer fácilmente legible él proyecto.

En estos casos la OMP emitirá providencia dictaminando sobre la procedencia o no del anteproyecto y sellará los planos indicando que fueron revisados. Esta revisión tendrá vigencia por un año máximo, asimismo este servicio generará una tasa municipal de veinticinco quetzales (Q.25.00) por plano revisado.

Artículo 108º. Si un juego de planos autorizados con la licencia se perdiere o deteriorare; la OMP autorizará un nuevo juego de planos que los interesados proporcionarán y que deberá cotejarse con el del archivo de la OMP. Por este servicio la Municipalidad cobrará una tasa de cinco quetzales (Q.5.00) por plano. Se seguirá la misma norma en los casos en que el interesado requiera dos (2) juegos adicionales de planos sellados.

CAPITULO 24: AREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E HISTÓRICA

Artículo 109º. Serán consideradas áreas de protección ambiental e histórica, las siguientes: a) Zonas de riesgo: todas aquellas áreas que por sus características representan peligro para la población. b) Zonas de Protección Ambiental: Toda área que por sus características naturales o socioculturales sea objeto de un tratamiento especial. Las áreas que poseen arborización o elementos naturales de valor ecológico, paisajista y ambiental natural, aún estando sujetos éstos a disposiciones y reglamentos contenidas en la "ley de protección y mejoramiento del medio ambiente" (dto. no. 68-86). Se consideran áreas de protección ambiental el Cerro de la Cruz, El Parque Regional Municipal, así como toda fuente natural de abastecimiento de agua y todas aquellas que así sean declaradas al futuro y c) Zona de Protección Histórica: Aquella que se caracteriza por contener edificaciones y/o elementos urbanísticos que representen valor histórico, cultural y escénico del municipio, estará sujeta a las disposiciones contenidas en la ley correspondiente, así como toda política o programa que se refiera a su conservación y preservación por parte de la Municipal de Purulhá, por la importancia y valor que representan. Se consideran áreas de protección histórica y arqueológica las zonas que posean montículos o vestigios arqueológicos. Así mismo, toda área o lugar que al futuro sea declarada como tal. Cuando se realicen excavaciones y se encuentre algún vestigio arqueológico o de patrimonio cultural, deberá detenerse temporalmente la obra, para que se proceda a verificar el hallazgo, por la parte de la Municipalidad y del Instituto de Antropología e Historia (IDAEH).

Artículo 110º. No se permitirá ningún tipo de edificaciones o proyectos de urbanización en terrenos con vertientes naturales o con pendientes mayores del veinticinco por ciento (25%).

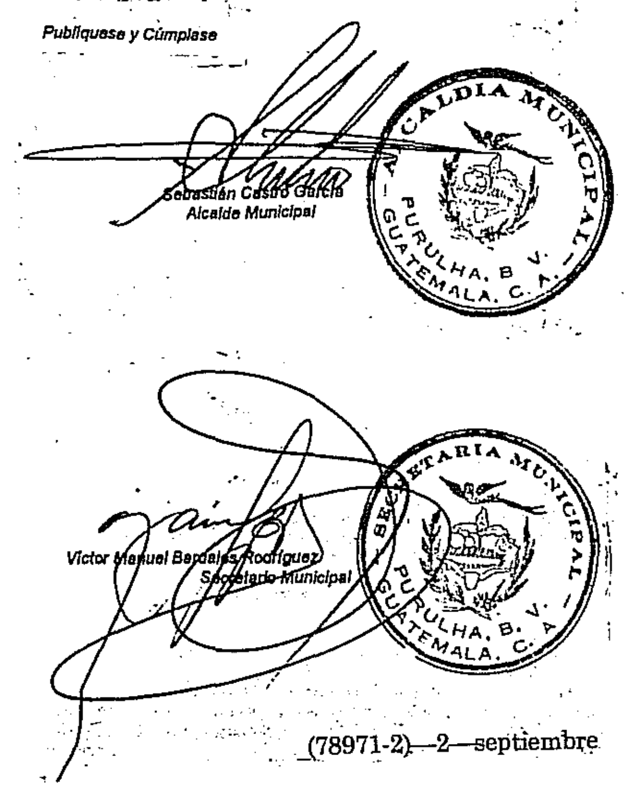
Artículo 111º. Si en el proceso de cualquier tipo de excavación se encontraran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender inmediatamente los trabajos y se dará aviso a la municipalidad, de donde se informará a la oficina estatal respectiva.

Artículo 112º. Queda prohibido realizar construcciones en los alrededores de las cuevas que se encuentren en terrenos municipales.
CAPITULO 25: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 113º. El presente reglamento deroga las disposiciones acuerdos y reglamentos municipales emitidos sobre la materia con anterioridad y que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 114º. El presente Reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

"Dado en el salón de sesiones de la Municipalidad de Purulhá del Departamento de Baja Verapaz, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.



Publíquese y Cúmplase

Sebastián Castro García
Alcalde Municipal

Víctor Manuel Bardales Rodríguez
Secretario Municipal

(78971-2)—2—septiembre

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

ALVARO ORLANDO RIVERA BETANCOURTH, ciudadano de nacionalidad estadounidense, e ILMA RAQUEL MARTÍNEZ ESCOBAR, guatemalteca, requieren mis servicios profesionales para que autorice su MATRIMONIO CIVIL, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado por la ley se emplaza a denunciar a quien conozca de la existencia de impedimentos para celebrarlo. Puerto Barrios, Izabal 29 de agosto del 2005. 11 calle 9na avenida, Puerto Barrios, Izabal.- MARITZA GRICEL MURCIA, Abogada y Notaria. Colegiada 4431.

(79371-5)-02-septiembre

-ooOoo-

EDICTO. Los señores: OSCAR MATILDE MARTÍNEZ TRINIDAD, guatemalteco y MORENCY MARY HEATHER CHANDRA, canadiense, requieren mis servicios notariales para celebrar su MATRIMONIO CIVIL. Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Chiquimula, veintinueve de agosto de dos mil cinco.— Lic. EDGAR EDUARDO CUJÁ HERNÁNDEZ, Abogado y Notario.

(78780-2)—02—septiembre

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor MAHYOUB MICHAEL ARANKI ZAYED, quien se identifica legalmente con los nombres de MAHYOUB M. I. ARANKI, MAHYOUB MICHEAL ARANKI, MAHYUB MICHEAL ARANKI, MAJHYOUB MICHAEL ARANKI, MAHYOUB MISHAEL ARANKI, MAHAYOUB MISHEL ARANKI, MAHYOUB MICHAEL IBRAHIM ARANKI, MAHYOUB MICHEAL ARANKI ZAIED, MAHYOUB MICHEAL ARANKY ZAYED, MAHYOUB MICHEAL ARANKI SAYED, MAHYOUB MICHEAL INRAHIM ARANKY ZAYED, MAJIU MISHEL ARANKY ZAYED, MAHAYOUB MISHEL ARANKY ZAYED, MAHIUP MICHAEL ARANKI, MAYUP MICHAEL ARANKI, MAJIUP ARANKI SAYED, ARANKI ZAYED MAHYOUB MICHAEL, MAHYOUB MICHAEL ARANKY ZAYED, MAHYOUB MICHAEL IBRAHIM ARANKI ZAYED, MAHYOUB MICHEAL IBRAHIM ARANKI ZAYED, MAHYOUB MICHEAL ARANKI ZAYED, ARANKI ZAYED MAYOUB MICHEAL, ARANKI ZAYED MAHYOUB MICHEAL IBRAHIM, MAHYOUB MICHEAL ARANKI ZAYED, MAHYOUB MICHEL IBRAHIM ARANKI, MAHYOUB ARANKI ZAYED, MAHYOUB MIEHAEL ARANKI ZAYED, MAHYUB ARANKI ZAYED, de treinta y un años de edad, casado, Comerciante, Jordano, de este domicilio, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro Un millón treinta y siete mil trescientos noventa, extendida por el Alcalde del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en catorce avenida veintidós guión ochenta y uno Zona once de esta ciudad, Colonia Mariscal Condominio Copalche Interior número siete, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación en la ciudad de Guatemala, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco.- NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación Departamento de Guatemala.

(77282-5)-19-agosto-02-19-septiembre

-ooOoo-

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito la señora MAJIDA DALOU, también conocida con los nombres de MAJIDA DALOU DE BATCH, MAJIDA DALOU DE BACH, MAJIDA DALOU DE BATCHE, de veintisiete años de edad, casada, comerciante, Siria, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro Un millón treinta y siete mil doscientos veintitrés (1.037,223), extendida por el Alcalde de la Municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en sexta calle A treinta y tres guión cero cero zona once, Residenciales Cinco, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco. — NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación Departamento de Guatemala.

(76831-2)—19—agosto—2—19—septiembre

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

SONIA SANDOVAL GARZA, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte, Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA CONTEPEQUE, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ATESCATEMPA DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE JUTIAPA, VÍA: ATESCATEMPA, ALDEA SAN CRISTÓBAL FRONTERA, ASUNCIÓN MITA, EL PROGRESO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE ALDEA CONTEPEQUE A LAS 6:30 HORAS. SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE JUTIAPA A LAS 9:30 HORAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 1 de agosto del año 2005. EXP. 845A/2004, OF. 1o.— Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, C.I.V.

(78811-2)—2—9—septiembre

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 144, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 21 DE JULIO DE 2005,POR EL NOTARIO: MARIA GABRIELA CORONADO DIAZ, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 03 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 13:26 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63576, FOLIO 224, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: EVENTS & SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: EVENTS & SOLUTIONS. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, MIXCO. SEDE: 2a. CALLE "A" 15-32 ZONA 8, PINARES DE SAN CRISTÓBAL. OBJETO: LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DIVERSOS, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS PROFESIONALES; LA COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, FINCAS, SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ESPECTÁCULOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES, REPRESENTACIONES, DISTRIBUIDORES, ALQUILERES Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR CUENTA PROPIA O AJENA Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN 50. ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 10 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 34390-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(79655-4)—5—septiembre

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 106, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 29 DE JULIO DE 2005, POR EL NOTARIO: ELVIA DELFINA GONZALEZ TORRES, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 26 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 10:47 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63775, FOLIO 423, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INVERSIONES KREMKA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: EL QUE APRUEBE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: AVENIDA LAS AMÉRICAS 18-81 ZONA 14, EDIFICIO COLUMBUS CENTER, NIVEL 11 SUR. OBJETO: LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, USO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTUAR COMO INTERMEDIARIA EN LA CIRCULACIÓN DE BIENES, PRODUCTOS, MERCANCÍAS Y EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS; LA PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN GENERAL, ESPECIALMENTE LA PROMOCIÓN, MERCADEO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, VENTAS, PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISOS, NOTIFICACIONES, URBANIZACIONES O PARCELAMIENTOS, SUJETOS O NO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL; Y OTROS, QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.10,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN 100 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 29 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 38137-2005. — Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(79641-5)—5—septiembre

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 62, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 05 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: OSCAR ENRIQUE ASTURIAS SCHLESINGER. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 24 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 11:43 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63723, FOLIO 371, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: PELICULAS ILIMITADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL ALL YOU CAN MOVIE. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 15 CALLE, 8-55, ZONA 10, OBJETO: COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN POR CUALQUIER TÍTULO, DAR EN ARRENDAMIENTO, TOMAR EN ARRENDAMIENTO, DAR EN SUBARRENDAMIENTO, TOMAR EN SUBARRENDAMIENTO, PERMUTAR, GRAVAR, USAR POR CUALQUIER TÍTULO, LA NEGOCIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, Y EXPLOTACIÓN EN GENERAL DE PELÍCULAS, PRODUCTOS PERECEDEROS, Y CUALQUIER PRODUCTO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.20,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 400 ACCIONES DEL VALOR DE Q.50.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA. CONTADOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 25 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 37693-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(79309-4)—01—septiembre

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 67, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 25 DE JULIO DE 2005, POR EL NOTARIO: JOSE ALEJANDRO VILLAMAR GONZALEZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 03 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 14:51 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63539, FOLIO 187, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: PUBLIRUTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL PUBLIRUTAS. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA SEDE: 37 AVENIDA 1-69 ZONA 11, COLONIA TOLEDO OBJETO: LA PRODUCCIÓN, EDICIÓN Y/O MONTAJE DE PROGRAMAS Y/O SPOTS PUBLICITARIOS, DOCUMENTALES, ANUNCIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, EL REGISTRO, LA TRANSCRIPCIÓN, LA COMPOSICIÓN, LA COMPILACIÓN, Y LA SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y DE GRABACIÓN, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN Y/O LA COMPILACIÓN DE DATOS MATEMÁTICOS O ESTADÍSTICOS; LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD O PUBLICITARIO, TALES COMO LA DISTRIBUCIÓN DE PROSPECTOS Y/O MUESTRAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00 PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 500 ACCIONES DEL VALOR DE Q.10.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORIA EXTERNA, CONTADOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTICULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 05 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 34433-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(79553-5)-02-septiembre

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 24, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 18 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: ALEJANDRO MARIO LEONHARDT GOSSMANN. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 25 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 14:55 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63767, FOLIO 415, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: LUHKOS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL EL QUE DETERMINE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 11 AVENIDA 21-79 ZONA 14, LA CAÑADA. OBJETO: IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ROPA Y ACCESORIOS PARA NIÑAS Y ADOLESCENTES, LA PRESTACIÓN EN GENERAL DE TODO TIPO DE SERVICIOS Y ASESORIA A PERSONAS INDIVIDUALES O JURIDICAS, LA INVERSIÓN Y PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN TODO TIPO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRICOLAS O PECUARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA, LA INVERSIÓN, PROMOCIÓN; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 10 ACCIONES DEL VALOR DE Q.500.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORIA EXTERNA, ACCIONISTAS, CONTADOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 29 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 38013-2005.- Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(78818-2)-02-septiembre

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMON[IO] DE LA ESCRITURA No. 134, AUTORIZADA EN LA CIUDA[D] DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 23 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: JOSE HUGO ALONZO GARCIA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 26 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 10:31 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63782, FOLIO 430, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: GUATEBIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL EL QUE DETERMINE Y ACUERDE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. GUATEMALA. SEDE: 7a. AVENIDA 0-20 ZONA 4. OBJETO: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA VENTA DE PRODUCTOS, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y TODO LO RELACIONADO CON LA INFORMÁTICA, PAGINAS WEB, ASI COMO EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y SUS ACCESORIOS Y GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN POR CUALQUIER MEDIO INCLUYENDO POR EL INTERNET CUALQUIER BIEN DE LICITO COMERCIO; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 10 ACCIONES DEL VALOR DE Q.500.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 29 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 38133-2005.- Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(79558-5)-02-septiembre

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 13, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 03 DE MARZO DE 2005, POR EL NOTARIO: JULIO ROBERTO APARICIO FLORES. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 26 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 13:25 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63786, FOLIO 434, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: GUATEMALA SECURITY SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL GSS GUATEMALA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: BOULEVARD LIBERACIÓN 4-21 ZONA 9 PLAZA ASADIS. OBJETO: EL BLINDAJE Y REVESTIMIENTO DE TOD[O] TIPO DE OBJETOS, INCLUYENDO VIDRIOS, METAL[ES] CUALQUIER MATERIAL DE LICITO COMERCIO; TRANSPORTE Y FLETAJE DE TODO TIPO [DE] MERCADERÍAS DE LICITO COMERCIO, DENTRO Y FU[ERA] DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA; SERVICIO[S DE] COURIER Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ENVIÓ, LA ENTREGA Y TRANSPORTE DE DOCUMENTOS Y MERCADERÍAS DE LICITO COMERCIO; LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE TRAMITES ADUANALES Y SUS PÓLIZAS RESPECTIVAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.102,000.00. SUSCRITO: Q.102,000.00. PAGADO: Q.102,000.00. DIVIDIDO EN: 102000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACION, ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORIA EXTERNA.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTICULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 29 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 38228-2005.- Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.

(79549-4)-02-septiembre